
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.449

Sábado 7 de Septiembre de 2019

Página 1 de 24

Normas Particulares

CVE 1649492

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE - SUR" Y APRUEBA EL CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 5

Núm. 22.- Santiago, 19 de febrero de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El oficio Ord. N° 029, de fecha 22 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 051/56, de fecha 2 de junio de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El oficio Ord. N° 12431/17, de fecha 17 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Alcaldicio N° 558/17, de fecha 4 de mayo de 2017, del Alcalde de la Municipalidad de Quilicura.
- El oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 12757/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 097, de fecha 21 de agosto de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017.
- El oficio Ord. N° 12865/17, de fecha 25 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/17/AB0302-0/MOP, de fecha 5 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta D/GIN/CA/17/AB0303-0/MOP, de fecha 6 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/17/AB0590-0/MOP, de fecha 16 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución DGOP (exenta) N° 577, de fecha 12 de febrero de 2018.
- El oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.

CVE 1649492

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

- Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- Que, en el denominado "sector Nudo Quilicura", ubicado en la intersección de la Ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio, se produce una congestión vehicular de una envergadura tal que genera filas de entre 3 y 5 kilómetros en las vías que allí convergen, particularmente por Vespucio Norte y por la Ruta 5, tanto a la altura de General Velásquez como del tramo Santiago - Lampa, situación que se produce no sólo en horas punta mañana y tarde, sino que se ha extendido también entre las 12:00 y 14:00 horas, tramo horario en que tradicionalmente ello no ocurría. Entre las causas de dicha situación se encuentran los entrecruzamientos vehiculares generados por el actual diseño del Nudo Quilicura, dados los flujos vehiculares existentes tanto en las vías expresas como en cada uno de los ramales, los que se traducen en un aumento de la congestión bajo la estructura del enlace, trasladando el problema a los lazos y ramales de dicha estructura y a las vías expresas de la Ruta 5 y de Vespucio Norte.

- Que, se estima que la magnitud de la situación descrita se verá intensificada por el aumento en la tasa anual de crecimiento de flujos vehiculares que se tiene previsto que ocurra para las concesiones "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" en aproximadamente 6%, y por la habilitación del tramo urbano de esta última concesión.

- Que, la congestión que se genera en el "sector Nudo Quilicura" afecta el nivel de servicio de las concesiones que allí convergen reduciendo la velocidad de operación en el sector, e impacta negativamente a los vehículos que por ahí transitan, en el sentido de que aumenta sus tiempos de viaje, genera costos asociados a combustible y al pago de tarifas incrementadas en razón de la disminución de su velocidad de operación.

- Que, ante la entidad de la problemática descrita, resulta necesario adoptar a la brevedad medidas tendientes a reducir la congestión vehicular que se produce en el "sector Nudo Quilicura" con los efectos que ello conlleva, motivo por el cual el Ministerio de Obras Públicas estimó necesario disponer la ejecución de obras de mitigación vial provisoria para el sector Nudo Quilicura, consistentes en la ejecución de dos ramales en el Nudo Quilicura y de un retorno en el Enlace Independencia bajo la estructura de Avenida Américo Vespucio, labores que en su conjunto conforman una solución integral provisoria.

Los ramales ejecutados en el Nudo Quilicura conectarían, por una parte, el tránsito que circula desde el norte por la Ruta 5 hacia el oriente por Avenida Américo Vespucio y, por otra, aquellos que ingresan por Avenida Américo Vespucio desde el poniente y se dirigen al norte por la Ruta 5, permitiendo independizar 2 de los 4 movimientos que se producen en el Nudo Quilicura, al eliminar el entrecruzamiento que se genera bajo la estructura del enlace y que aporta en la generación de congestión en el sector con un efecto en cadena entre los diversos ramales. El retorno en el Enlace Independencia, por su parte, generaría una nueva conexión entre las calles locales norte y sur, facilitando el cambio de sentido de los vehículos que lo utilicen y que se dirigen de poniente a oriente por la calle local sur.

- Que, atendido lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública

fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en adelante el "Contrato de Concesión", en el sentido de establecer que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." debía: i) desarrollar el estudio de ingeniería para las obras de mitigación vial provisoria sector Nudo Quilicura, en el sector donde intersectan el Contrato de Concesión y la concesión "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en adelante denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se derivasen del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", las que en adelante se denominan como "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

- Que, en virtud de lo antes señalado, mediante oficio Ord. N° 29, de fecha 22 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas remitió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, los antecedentes del Proyecto Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura al que se hace referencia en el considerando precedente.

- Que, mediante oficio Ord. N° 051/56, de fecha 2 de junio de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social recomendó al Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el desarrollo del proyecto de ingeniería y las obras civiles de Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura.

- Que, mediante oficio Ord. N° 12431/2017, de fecha 17 de abril de 2017, el inspector Fiscal solicitó a la Municipalidad de Quilicura su conformidad con la solución propuesta.

- Que en respuesta, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura, mediante oficio Alcaldicio N° 558/17, de fecha 4 de mayo de 2017, informó al Inspector Fiscal su conformidad con la solución propuesta. Además, hizo presente que el entramado vial se encontraba superado ante la mayor afluencia de vehículos y camiones de alto tonelaje, que han generado congestión no sólo en horas punta sino que muchas veces durante el día, lo cual ha afectado la calidad de vida de los habitantes de Quilicura.

- Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificara, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: i) desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al citado oficio, y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de conformidad con el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" referido en el numeral i) anterior, que apruebe el Inspector Fiscal; todo ello en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado oficio, y conforme con el presupuesto previamente trabajado con la Sociedad Concesionaria.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su oficio y entregarle, en el más breve plazo, un cronograma de construcción de obra.

- Que mediante Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos, plazos, condiciones y valorizaciones para desarrollar el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", y para ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", conforme con lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, manifestando expresamente, según lo consignado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos y condiciones señalados en el oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del cronograma de construcción de obra, solicitados por el Inspector Fiscal.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 12757/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 12716/2017 y en la Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, atendido que el MOP consideró de interés público y urgencia que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." desarrolle el estudio de ingeniería denominado "PID

Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" y ejecute, conserve, mantenga, opere y explote las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", toda vez que esta solución integral provisoria permitiría reducir la congestión que actualmente presenta el sector Nudo Quilicura ya que, por una parte, disminuiría uno de los factores que generan dicha situación, esto es, el actual entrecruzamiento de lazos que convergen en el Nudo Quilicura, al independizar 2 de los 4 movimientos que allí se producían y, por otra, generaría una nueva conexión entre las calles locales norte y sur del Enlace Independencia, facilitando el cambio de sentido de los vehículos que por allí transiten. Todo ello, mientras el MOP define cuál será la solución definitiva que se implementará en la zona. Además, la urgencia en la modificación señalada estuvo dada por la necesidad de evitar la intensificación de la magnitud de la situación de congestión descrita precedentemente, en tanto no se implemente una solución definitiva.

- Que, mediante oficio Ord. N° 097, de fecha 21 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas disponer la modificación del Contrato de Concesión, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 12757/2017, de fecha 17 de agosto de 2017.

- Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: a) desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", y b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"; todo ello en los términos, plazos y condiciones establecidos en la citada resolución.

- Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, involucran a la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 16 de enero de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 5 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 5, de fecha 16 de enero de 2019.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." debía desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" debía cumplir con la normativa vigente a la fecha del referido oficio Ord. y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entendería terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal aprobara el mencionado PID, o se entendiera aprobado de conformidad con lo señalado en el N° 2 siguiente.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" que trata el N° 1 precedente, se regulan de acuerdo a lo siguiente:

2.1. La Sociedad Concesionaria debía entregar el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", para la revisión del Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 20 días,

contado desde el 25 de septiembre de 2017, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 12865/17, comunicó por escrito a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" mediante Carta D/GIN/CA/17/AB0303-0/MOP, de fecha 6 de octubre de 2017.

2.2. El Inspector Fiscal debía revisar el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar el Proyecto de Ingeniería Definitiva, dentro del mismo plazo máximo, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En el evento que existiesen observaciones, éstas debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la comunicación por escrito de las mismas por parte del Inspector Fiscal, debiendo hacer entrega al Inspector Fiscal de un "Informe de Correcciones", el que debía referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal revisaría el "Informe de Correcciones" en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fuesen resueltas o aclaradas en su totalidad, según correspondiera, el Inspector Fiscal aprobaría el proyecto dentro del mismo plazo. De lo contrario, se aplicaría la multa establecida en el numeral 2.4 subsiguiente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciara dentro del respectivo plazo de revisión del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", y de sus respectivos Informes de Correcciones, esto es, no los observara o no los rechazara dentro de los plazos máximos señalados, se entendería aprobado el mismo.

Se deja constancia que, mediante oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

2.3. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo de entrega del proyecto "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", o de su respectivo "Informe de Correcciones", establecidos en el presente N° 2, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. En caso que la Sociedad Concesionaria no subsanara la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, en el respectivo "Informe de Correcciones", el proyecto "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" sería rechazado y se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso contado desde la notificación de rechazo por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, hasta que subsanara satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo con el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", aprobado por el Inspector Fiscal conforme con lo establecido en el N° 2 precedente, y en los términos, plazos y condiciones que se indican a continuación:

3.1. La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecutaron en virtud de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, que es sancionada mediante el presente decreto supremo, cuentan con la aprobación del Inspector Fiscal. La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017, que es sancionada mediante el presente decreto supremo, rige a partir de la recepción de las mismas, conforme con el procedimiento señalado en el numeral 4.2 del presente decreto supremo.

3.2. Expropiaciones

Se deja constancia que las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" no requerían expropiaciones, de conformidad con lo señalado en el oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.

3.3. Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo fuese necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado sería hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se hubiese fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas debía ser oportunamente notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procedería en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.

Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negase a realizar el traslado o bien, no lo realizase en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que sería informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél sería ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarían por cuenta y orden del MOP.

Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria sería responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que fuesen necesarios trasladar o alterar y que fuesen necesarios para la correcta ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 3. La Sociedad Concesionaria sería, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el presente N° 3, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria debía requerir que los trabajos que ejecutaran los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, dieran cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagaría, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, debía hacer constar en los documentos que emitiera, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emitiera la Sociedad Concesionaria y que fuesen aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios o modificación de canales, debía expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendría derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos de los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que fueran necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, debían ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, debía aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un

nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionaria debía proporcionar, se debía considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitiera la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutaría el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pagase la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizase la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentase, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 5.7 del presente decreto supremo.

En caso que se requiriera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria debía registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendría la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

En el evento que se produjesen atrasos en la construcción de las obras, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendría derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción señalado en el N° 4 del presente decreto supremo. Para tal efecto, debía presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión.

El Inspector Fiscal remitiría estos antecedentes al Director General de Obras Públicas, quien determinaría el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determinare dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta debía ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

3.4. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

a) Sería obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se encontrasen cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiere acreditado que las obras materia del presente decreto supremo se encontraban cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las pólizas de seguros antes señaladas fueron presentadas por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GIN/CA/17/AB0590-0/MOP, de fecha 16 de octubre de 2017.

b) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación y hasta el cese de la obligación de mantenimiento, conservación, operación y

explotación a que se refiere el numeral 4.3 del presente decreto supremo, las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiere acreditado que las obras materia del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.5. Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la obra

a) La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", debía entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un monto total de UF 1.900 (Mil Novecientas Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en el presente decreto supremo.

La boleta bancaria de garantía antes señalada debía ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendría un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía debía permanecer vigente hasta que se haya verificado la recepción de las obras más 3 meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP haría devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuaría dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía debía ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podría ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación con la obra dispuesta en el presente decreto supremo. En el caso que el MOP hiciese efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria debía reconstituirla dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente literal a).

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la boleta bancaria de garantía, señalada en el primer párrafo del presente numeral, fue entregada por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante Carta D/GIN/CA/17/AB0302-0/MOP, de fecha 5 de octubre de 2017.

b) La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en el presente decreto supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones.

3.6. Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, y en la resolución de Calificación Ambiental N° 376/2000, de fecha 7 de septiembre de 2000.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente, se consideran incorporados en los montos referidos en el numeral 5.2 del presente decreto supremo.

En el evento que durante la construcción de las obras materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deba dar cumplimiento a alguna exigencia medioambiental y/o territorial adicional a las indicadas precedentemente, éstas deberán ser reembolsadas por el MOP a la Sociedad Concesionaria, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento que se señala en adelante.

La regulación específica para haber ejecutado este tipo de obras, sería la siguiente:

a) La Sociedad Concesionaria debía enviar al Inspector Fiscal un detalle de las obras que se requiera ejecutar, incluyendo un mínimo de 3 cotizaciones de dichas obras y especificando los plazos de ejecución involucrados, así como también los costos de estas medidas.

b) El punto a) anterior podía ser iterativo hasta que se precisase a cabalidad el alcance de las obras y que el Inspector Fiscal aprobase el presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios, cuando correspondiese.

c) Al momento de aprobar la cotización, el Inspector Fiscal debía dejar constancia de ello en el Libro de Explotación, su presupuesto y cronograma de ejecución, debiendo firmar en conjunto con el representante de la Sociedad Concesionaria, la anotación en dicho Libro.

Se deja constancia que el monto máximo que podía alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad por este concepto, será el establecido en el numeral 5.8 del presente decreto supremo. En caso de excederse la cantidad indicada en el numeral 5.8, dicho exceso sería igualmente de costo del MOP, quien debía reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedaría reflejado en el acto administrativo que se dictaría para tales efectos. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serían determinados con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de la obra denominada "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", la correcta ejecución de todas las obras que debían ser realizadas por este concepto.

3.7. Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", la Sociedad Concesionaria estaría obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.9 de las Bases de Licitación. Además, debía ajustarse a lo dispuesto en el Título V "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por decreto supremo N° 78 de 2012, y en las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que hubieren estado vigentes al 4 de septiembre de 2017, fecha de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446.

4. Establécese que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", que trata el N° 3 precedente, se regula de acuerdo a lo siguiente:

4.1. Plazo máximo de construcción

Las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" serían ejecutadas conforme al Cronograma de Construcción de Obra, entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017 y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 120 días, contados desde el 16 de octubre de 2017, fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", conforme al numeral 2.2 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que, de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, el plazo máximo de construcción, señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.1, fue ampliado en 3 meses, contados desde el día 13 de febrero de 2018, de conformidad a lo dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 577, de fecha 12 de febrero de 2018.

4.2. Recepción de las obras

Una vez finalizada la ejecución de la totalidad de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se debía proceder a la recepción única de ellas de la siguiente forma:

(a) La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras. El Inspector Fiscal debía inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dichas obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

(b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibiría dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no existiesen observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, vencido éste, las obras se entendían recibidas por el Inspector Fiscal.

(c) En caso que la Sociedad Concesionaria informare el término de las obras antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 4.1 del presente decreto supremo, y el Inspector Fiscal constatare que las obras no fueron ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", dichas obras no se hubiesen considerado recibidas ni terminadas bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria debía subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entendería suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informase el término de las obras hasta la fecha de notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal debía revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 5 días contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria y, en caso que las observaciones no hubieren sido subsanadas, debía informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, quien debía subsanar las observaciones dentro del plazo de 5 días. Este procedimiento se debía aplicar hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del vencimiento del plazo máximo de construcción respectivo, sin que se hubiesen subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se debían aplicar a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta la fecha de recepción de las obras. En este caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarían para los efectos de la aplicación de dichas multas.

(d) En caso que la Sociedad Concesionaria hubiese informado el término de las obras después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 4.1 del presente decreto supremo, le sería aplicable las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las obras.

Si dentro del plazo de revisión señalado en el literal (a) del presente numeral 4.2, el Inspector Fiscal hubiese contratado que las obras no fueron ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el proyecto de ingeniería, dichas obras no se hubiesen considerado bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria debía subsanar las observaciones dentro del plazo de 5 días y el Inspector Fiscal debía revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicaría hasta que el Inspector Fiscal constatare el término adecuado de la respectiva obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarían para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el párrafo primero del presente literal (d).

(e) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se debía aplicar a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

(f) Transcurridos 30 días desde que la totalidad de las denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" sean recibidas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) las memorias explicativas de la totalidad de las obras, y ii) los Planos as built. Los planos debían ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal debía revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los numerales i), y ii) precedentes, para lo cual dispondría de un plazo de 10 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiese efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderían aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuese rechazado, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

(g) En caso de atraso en la entrega cualquiera de los antecedentes mencionados en el literal (f) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) Una vez que se disponga del set completo de planos as built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria debía generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor debía realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregase todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos as built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal podía autorizar la habilitación al uso público de alguna parcialidad de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", antes de la recepción única prevista en el presente numeral 4.2, si tales obras se hubiesen encontrado correctamente terminadas y si, a su juicio, dicha circunstancia no hubiese comprometido la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad. En estos casos, la referida habilitación no constituiría, en caso alguno, recepción de las obras, la que se verificaría en conformidad con el procedimiento establecido en los literales del presente numeral 4.2.

Se deja constancia que, según constan en el oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018; el Inspector Fiscal recibió las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

4.3. Programa de Conservación de las Obras y Plan de Trabajo Anual

La Sociedad Concesionaria deberá conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", conforme a todo el régimen regulatorio del Contrato de Concesión, a partir del 25 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, recibió las citadas obras.

A más tardar junto con la información del término de la totalidad de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", a que se hace referencia en el literal (a) del numeral 4.2 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.8 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras dispuestas en el presente decreto supremo. El Inspector Fiscal tendría un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiese observaciones, se entenderían aprobadas. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiese, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.

La obligación de mantener, conservar, operar y explotar las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se mantendrá hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el cese de dicha obligación; plazo que no podrá exceder de 3 años, contado desde la recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura". Una vez vencido este plazo, cesarán

las obligaciones de mantención, conservación y operación de la Sociedad Concesionaria a que se refiere el presente decreto supremo.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, de las obligaciones de mantención, conservación y operación a que se refiere el presente numeral, dará lugar a la aplicación de una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" y por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", materia del presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

5.1. Por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad única y total, a sumaalzada, de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

5.2. Por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad única y total, a sumaalzada, de UF 38.820,58 (Treinta Ocho Mil Ochocientos Veinte Coma Cincuenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias e incorpora el costo por concepto de gastos generales.

5.3. Por concepto de administración y control de las inversiones, costos y gastos, materia del presente decreto supremo, se fija la cantidad única y total equivalente al 7% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, 5.7 y 5.8 del presente N° 5, con un monto máximo de UF 3.430 (Tres Mil Cuatrocientas Treinta Unidades de Fomento), neta de IVA.

5.4. Por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad máxima de UF 276 (Doscientas Setenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se hubiese pronunciado dentro de dicho plazo el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto hubiese sido rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días. En caso de rechazo, este procedimiento sería iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

5.5. Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad máxima de UF 29 (Veintinueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se hubiese pronunciado dentro de dicho plazo el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto hubiese sido rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días. En caso de rechazo, este procedimiento sería iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

5.6. Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad única, total y anual de UF 3.312,96 (Tres Mil Trescientas Doce Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, por el período de 3 años a contar del 25 de mayo de 2017, fecha de recepción de las obras según da cuenta el oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018.

Este valor se reconocerá por el MOP a la Sociedad Concesionaria, mensualmente, a razón de 1/36, esto es, UF 276,08 (Doscientas Setenta y Seis Coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada mes, a partir del 29 de junio de 2018, último día hábil del mes siguiente al de recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura". De conformidad con lo anterior, los valores definitivos se muestran en la siguiente Tabla N° 1.

Tabla N° 1:

Periodo		Valor definitivo UF
Inicio	Término	
jun-18	may-19	3.312,96
jun-19	may-20	3.312,96
jun-20	may-21	3.312,96

Si de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del presente decreto supremo, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación, operación, explotación y seguros en una fecha anterior al plazo máximo, esto es, tres años contados desde la recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", el valor definitivo del periodo respectivo, establecido en la Tabla N° 1 del presente numeral 5.6, se reducirá en la cantidad de UF 276,08 (Doscientas Setenta y Seis Coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada mes y la respectiva fracción de días inferior a un mes que se resten del plazo máximo de operación, conservación y mantención.

5.7. El monto que reconocería el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, sería la cantidad máxima de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentase, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.3 del presente decreto supremo.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el mismo numeral 3.3, en caso que se hubiera requerido ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que se encuentra reflejado en el Convenio Ad-Referéndum que se aprueba en el N° 8 del presente decreto supremo.

Atendidos los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GIN/CA/18/AA3455-0/MOP de fecha 29 de marzo de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA3456-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA3457-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA4865-0/MOP de fecha 26 de abril de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA6412-0/MNV de fecha 8 de junio de 2018 y Carta D/GIN/CA/18/AA6413-0/MOP, de la misma fecha; todos revisados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 13356/18 de 9 de abril de 2018, oficio Ord. N° 13357/18 de igual fecha, oficio Ord. N° 13358/18 de la misma fecha, oficio Ord. N° 13409/18 de 2 de mayo de 2018, oficio Ord. N° 13545/18 de 13 de junio de 2018 y oficio Ord. N° 13581/18 de 22 de junio de 2018; el monto establecido en el primer párrafo del presente numeral 5.7 fue excedido en la cantidad de UF 6.032,75 (Seis Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

En virtud de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales requeridos para la ejecución de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo con los desembolsos efectivamente realizados por la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, validados por el Inspector Fiscal, será la cantidad única y total de UF 13.032,75 (Trece Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

5.8. Por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requiriesen para la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 del presente decreto supremo.

5.9. Por concepto de costos en que debe incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del Convenio Ad-Referéndum que se aprueba en el N° 8 del presente decreto supremo; así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del

financiamiento que debió recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se derivan de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de fecha 4 de septiembre de 2017, la que se sanciona mediante el presente decreto supremo; se fija la cantidad máxima de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.

6. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

7. Déjase Constancia que mediante Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones ahí señalados, los cuales se regulan en el presente decreto supremo. Lo anterior, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 5 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", de fecha 16 de enero de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", debidamente representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz y don Christian Barrientos Rivas, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"SISTEMA NORTE - SUR"**

En Santiago de Chile, a 16 días del mes de enero de 2019, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "SISTEMA NORTE - SUR", Rut N° 96.945.440-8, representada por su Gerente General don Christian Barrientos Rivas, chileno, Cédula de Identidad N° 10.381.242-9, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, Cédula de Identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum N° 5, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", adjudicado por decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 De conformidad con los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° N° 1 de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 El artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.4 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7

de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.5 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, la que se sancionará mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: a) desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" y b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"; todo ello en los términos, plazos y condiciones establecidos en la citada resolución.

1.6 Mediante oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

1.7 Mediante oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, el Inspector Fiscal informó su conformidad y recepcionó las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

1.8 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.5 precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.

1.9 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.10 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
- Anexo N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5".
- Anexo N° 3: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad-Referéndum N° 5.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 Por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fijó la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017.

2.2 Por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fijó la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 38.820,58 (Treinta Ocho Mil Ochocientos Veinte Coma Cincuenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017.

Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias e incorpora el costo por concepto de gastos generales.

2.3 Por concepto de administración y control de las inversiones, costos y gastos materia de la presente cláusula segunda, se fijó la cantidad única y total equivalente al 7% de la sumatoria

de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2, 2.7 y 2.8 del presente Convenio, con un monto máximo de UF 3.430 (Tres Mil Cuatrocientas Treinta Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017.

2.4 Por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fijó la cantidad máxima de UF 276 (Doscientas Setenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017.

2.5 Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fijó la cantidad máxima de UF 29 (Veintinueve Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017.

2.6 Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", por el período de 3 años a contar del 25 de mayo de 2018, fecha de recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", según da cuenta el oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal, se fija la cantidad mensual de UF 276,08 (Doscientas Setenta y Seis coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, a partir del 29 de junio de 2018, último día hábil del mes siguiente al de recepción de las citadas obras. De conformidad con lo anterior, los valores definitivos se muestran en la siguiente Tabla N° 1.

Tabla N° 1:

Valores definitivos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"

Periodo		Valor definitivo UF
Inicio	Término	
jun-18	may-19	3.312,96
jun-19	may-20	3.312,96
jun-20	may-21	3.312,96

2.7 De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017, el monto que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, sería la cantidad máxima de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentase, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 de la citada resolución.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el mismo numeral 3.3, en caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo.

Atendidos los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GIN/CA/18/AA3455-0/MOP de fecha 29 de marzo de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA3456-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA3457-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA4865-0/MOP de fecha 26 de abril de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA6412-0/MNV de fecha 8 de junio de 2018 y Carta D/GIN/CA/18/AA6413-0/MOP, de la misma fecha; todos revisados y validados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 13356/18 de 9 de abril de 2018, oficio Ord. N° 13357/18 de igual fecha, oficio Ord. N° 13358/18 de la misma fecha, oficio Ord. N° 13409/18 de 2 de mayo de 2018, oficio Ord. N° 13545/18 de 13 de junio de 2018 y oficio Ord. N° 13581/18 de 22 de junio

de 2018; el monto establecido en el numeral 5.7 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017 fue excedido en la cantidad de UF 6.032,75 (Seis Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

En virtud de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales requeridos para la ejecución de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo con los desembolsos efectivamente realizados por la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, validados por el Inspector Fiscal, será la cantidad única y total de UF 13.032,75 (Trece Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.8 Por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requiriesen para la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.8 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017.

2.9 Por concepto de costos en que debe incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio, así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento a que debió recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se derivasen de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de fecha 4 de septiembre de 2017, se fijó la cantidad máxima de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.9 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017.

2.10 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos asociados materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

3.1 Las nuevas inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de los costos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", indicados en el numeral 2.6 del presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento y redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, costos y gastos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5", y el saldo negativo acumulado de la citada cuenta se actualizará mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 2,29%, hasta la fecha efectiva de pago. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para la contabilización de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6, se procederá de la siguiente manera:

3.2 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, costos y gastos asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, todos efectuados por la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de 2017, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, en virtud de las inversiones señaladas en la cláusula segunda precedente.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.3 siguiente.

El informe antes señalado deberá incluir para cada monto el cálculo de los intereses devengados mensualmente, desde la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 3.3 siguiente, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 2,29%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

Una vez aprobado el informe señalado en el presente numeral 3.2, el avance acumulado y actualizado hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizará, por única vez, con signo negativo, en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5", con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 3.2.

Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.2, se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.

3.3 Las partes acuerdan que los costos, nuevas inversiones y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo con lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:

a) El monto por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de octubre de 2017, mes de aprobación del citado PID, según da cuenta el oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.

b) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de mayo de 2018, mes de recepción de las citadas obras, según da cuenta el oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.

c) El monto por concepto de administración y control de las inversiones, costos y gastos materia de la cláusula segunda del presente Convenio, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido mensualmente, con signo negativo, en forma proporcional, y en la misma fecha, al avance de las inversiones que resulten de lo dispuesto en los literales a), b), f) y g) del presente numeral 3.3. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda, de modo que el monto total a reconocer por este concepto no supere la cantidad máxima de UF 3.430 (Tres Mil Cuatrocientas Treinta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral 2.3.

d) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, serán reconocidos según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.4 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 276 (Doscientas Setenta y Seis Unidades de Fomento) neta de IVA, señalada en el citado numeral.

e) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, neta de IVA, serán reconocidos según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 29 (Veintinueve Unidades de Fomento) neta de IVA, señalada en el citado numeral.

f) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, de conformidad con los presupuestos aprobados por el Inspector Fiscal.

g) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requieran para la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 de la resolución N° 3.446 de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.

h) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio Ad-Referéndum; así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento a que debió recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se derivasen de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446 de fecha 4 de septiembre de 2017, señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas, hasta la cantidad máxima de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA.

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" de acuerdo al procedimiento descrito en la presente cláusula tercera, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6 del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, las partes acuerdan lo siguiente:

4.1 El último día hábil del mes de septiembre de 2019, el Ministerio de Obras Públicas realizará un pago único y total a la Sociedad Concesionaria correspondiente al saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5", a la citada fecha de pago.

Una vez efectuado el pago antes señalado, éste será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5" en la fecha ya definida, y la Cuenta se entenderá saldada y cerrada para todos los efectos.

4.2 Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en la presente cláusula, se adjunta, como Anexo N° 2, un ejemplo numérico.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LA CONSERVACIÓN, MANTENCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y DE CATÁSTROFE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE LAS "OBRAS MITIGACIÓN VIAL PROVISORIA SECTOR NUDO QUILICURA"

Para compensar los costos en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", a los que se refiere el numeral 2.6 del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

5.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por el concepto que trata la presente cláusula quinta, los valores definitivos y en las fechas de pagos establecidos en la siguiente Tabla N° 2:

Tabla N° 2:

Valores definitivos y fechas de pago por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"

Periodo		Valor definitivo UF	Fecha de Pago
Inicio	Término		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de junio de 2020
jun-20	may-21	3.312,96	el último día hábil del mes de junio de 2021

5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1 precedente, si de conformidad con lo establecido el numeral 4.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación, operación, explotación y seguros en una fecha anterior al plazo máximo, esto es, tres años contados desde la recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", el valor definitivo del periodo respectivo, establecido en la Tabla N° 2 del numeral 5.1 precedente, se reducirá en la cantidad de UF 276,08 (Doscientos Setenta y Seis Coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada mes y la respectiva fracción de días inferior a un mes que se resten del plazo máximo de operación, conservación y mantención.

5.3 Para una mejor comprensión de lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2, se adjunta un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

5.4 En caso de mora en el pago dispuesto en la presente cláusula quinta, el monto adeudado por este concepto devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

SEXTO: RENUNCIA DE ACCIONES

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.446, de fecha 4 de septiembre de 2017, en el presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 y en el decreto supremo que sancione la citada resolución y, conjuntamente, apruebe el presente Convenio.

SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

OCTAVO: COPIAS

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: PERSONERÍA

La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz y de don Christian Barrientos Rivas, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 254, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 14 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 121/2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; Luis Miguel de Pablo Ruiz y Christian Barrientos Rivas, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.".

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"SISTEMA NORTE - SUR"

Anexos:

- Anexo N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
- Anexo N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5".
- Anexo N° 3: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad-Referéndum N° 5.
(4 hojas, sin incluir ésta)

ANEXO N° 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio

Tasa de Interés Real Anual		2,29%		(r _a)								
Tasa de Interés Real Mensual		0,1889%		(r _m) = (1+r _a) ^(1/12) -1								
Periodo	MES	PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura	Ejecución de las Obras	Administración y Control	Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catastrofe durante la ejecución de las obras	Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras	Cambios de servicios y modificación de canales	Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales	Análisis legales, técnicos y de negocios	Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.7	2.8	2.9	(K)	(L)	(M)
										$K = C + D + E + F + G + H + I + J$	$L = \text{redondear} \{ M_n \cdot (1 + r_m)^n - M_n \cdot 2 \}$	$M = K - L + M_n$
1	oct-17	-3.000,00		-210,00	-276,00	-29,00				-3.515,00	0,00	-3.515,00
2	nov-17									0,00	-6,64	-3.521,64
3	dic-17									0,00	-6,65	-3.528,29
4	ene-18									0,00	-6,66	-3.534,95
5	feb-18									0,00	-6,68	-3.541,63
6	mar-18									0,00	-6,69	-3.548,32
7	abr-18			-333,15			-4.759,27			-5.092,42	-6,70	-8.647,44
8	may-18		-38.820,58	-2.720,73			-47,00			-41.588,31	-16,33	-50.252,08
9	jun-18			-166,12			-8.226,48	-1.000,00		-9.392,60	-94,91	-59.739,59
10	jul-18								-1.500,00	-1.500,00	-112,82	-61.352,41
11	ago-18									0,00	-115,87	-61.468,28
12	sep-18									0,00	-116,09	-61.584,37
13	oct-18									0,00	-116,31	-61.700,68
14	nov-18									0,00	-116,53	-61.817,21
15	dic-18									0,00	-116,75	-61.933,96
16	ene-19									0,00	-116,97	-62.050,93
17	feb-19									0,00	-117,19	-62.168,12
18	mar-19									0,00	-117,41	-62.285,53
	Total	-3.000,00	-38.820,58	-3.430,00	-276,00	-29,00	-13.032,75	-1.000,00	-1.500,00	-61.088,33	-1.197,20	

Monto aprobado informe	Fecha de actualización	Monto (UF)
	mar-19	-62.285,53

Notas:

- Se ha supuesto que en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son solo referenciales y no comprometen a las partes.

ANEXO N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 5"

Tasa de Interés Real Anual	2,29%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,1889%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$

Periodo	MES	Avance acumulado y actualizado de las inversiones, según 3.2	Total Avance Mensual	Pagos del MOP	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D) (D) = C	(E)	(F) (F) = redondear (G ₁ * (1 + r _m) - G ₁ ; 2)	(G) (G) = D + E + F + G ₁
18	mar-19	-62.285,53	-62.285,53		0,00	-62.285,53
19	abr-19		0,00		-117,63	-62.403,16
20	may-19		0,00		-117,85	-62.521,01
21	jun-19		0,00		-118,08	-62.639,09
22	jul-19		0,00		-118,30	-62.757,39
23	ago-19		0,00		-118,52	-62.875,91
24	sep-19		0,00	62.994,66	-118,75	0,00
Total			-62.285,53	62.994,66	-709,13	

Notas:

- Se ha supuesto que en abril de 2019, el mes en que la Sociedad Concesionaria entrega al Inspector Fiscal el informe señalado en el numeral 3.2.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

ANEXO N° 3: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad-Referéndum N° 5

Caso N° 1: (Numeral 5.1 del Convenio Ad - Referéndum N° 5) Determinación de los montos definitivos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros durante la explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" hasta su respectivas fechas de pago.

En este caso, el cálculo es el siguiente:

Mes	Montos definitivos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros durante la explotación de las obras	
	numeral 5.1	
	(A) Costo mensual	(B) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (B) = A + B-1
jun-18	276,08	276,08
jul-18	276,08	552,16
ago-18	276,08	828,24
sep-18	276,08	1.104,32
oct-18	276,08	1.380,40
nov-18	276,08	1.656,48
dic-18	276,08	1.932,56
ene-19	276,08	2.208,64
feb-19	276,08	2.484,72
mar-19	276,08	2.760,80
abr-19	276,08	3.036,88
may-19	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 1		3.312,96
jun-19	276,08	276,08
jul-19	276,08	552,16
ago-19	276,08	828,24
sep-19	276,08	1.104,32
oct-19	276,08	1.380,40
nov-19	276,08	1.656,48
dic-19	276,08	1.932,56
ene-20	276,08	2.208,64
feb-20	276,08	2.484,72
mar-20	276,08	2.760,80
abr-20	276,08	3.036,88
may-20	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 2		3.312,96
jun-20	276,08	276,08
jul-20	276,08	552,16
ago-20	276,08	828,24
sep-20	276,08	1.104,32

oct-20	276,08	1.380,40
nov-20	276,08	1.656,48
dic-20	276,08	1.932,56
ene-21	276,08	2.208,64
feb-21	276,08	2.484,72
mar-21	276,08	2.760,80
abr-21	276,08	3.036,88
may-21	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 3	3.312,96	

Por lo tanto, para este caso N° 1, los montos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" serán los siguientes:

Periodo		Monto	Fecha Pago
Inicio	Termino		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de Septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2020
jun-20	may-21	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2021

Caso N° 2: (Numeral 5.2 del Convenio Ad- Referéndum N° 5) Cese de la obligación de mantención, conservación, operación, explotación y seguros durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" en una fecha anterior al plazo máximo de tres años.

Supuesto:

Fecha de Cese de la Obligación: 18 de agosto de 2020

El Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, el cese de la obligación de mantención, conservación, operación, explotación y seguros las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

En este caso N° 2, según el supuesto señalado:

Mes	Montos definitivos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las obras numeral 5.2	
	(A)	(B)
	Costo mensual	Avance Mensual Acumulado y Actualizado (B) = A + B.1
jun-18	276,08	276,08
jul-18	276,08	552,16
ago-18	276,08	828,24
sep-18	276,08	1.104,32
oct-18	276,08	1.380,40
nov-18	276,08	1.656,48
dic-18	276,08	1.932,56
ene-19	276,08	2.208,64
feb-19	276,08	2.484,72
mar-19	276,08	2.760,80
abr-19	276,08	3.036,88
may-19	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 1	3.312,96	
jun-19	276,08	276,08
jul-19	276,08	552,16
ago-19	276,08	828,24
sep-19	276,08	1.104,32
oct-19	276,08	1.380,40
nov-19	276,08	1.656,48
dic-19	276,08	1.932,56
ene-20	276,08	2.208,64
feb-20	276,08	2.484,72
mar-20	276,08	2.760,80
abr-20	276,08	3.036,88
may-20	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 2	3.312,96	
jun-20	276,08	276,08
jul-20	276,08	552,16
ago-20	160,30	712,46
sep-20		
oct-20		
nov-20		
dic-20		
ene-21		
feb-21		
mar-21		
abr-21		
may-21		
Total costo periodo anual N° 3	712,46	

Monto inicial fijado para el mes de agosto de 2020 (UF 276,08), multiplicado por el número de días que median entre el 1 de agosto y el 18 de agosto de 2020, ambos inclusive, esto es, 18 días; dividido por el total de días del mes de agosto (31 días)

Por lo tanto, para este caso N° 2, los costos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" serán los siguientes:

Periodo		Monto	Fecha Pago
Inicio	Termino		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de Septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2020
jun-20	ago-20	712,46	el último día hábil del mes de Junio de 2021

9. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo para el año 2019, será con cargo a la imputación presupuestaria LP 2019/12.0301.31.02.004 código BIP 29000114-0 "Concesión Sistema Norte Sur (Sistema Nuevas Inversiones)".

10. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

11. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del

Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Juan Andrés Fontaine T., Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Lucas Palacios Covarrubias, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcances el decreto N° 22, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas

N° 21.887.- Santiago, 22 de agosto de 2019.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.446, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas, y aprueba el convenio ad-referéndum N° 5.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 19 de febrero de 2019, aprueba un convenio de 16 de enero de la misma anualidad y la resolución exenta que formaliza se dictó el año 2017, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 30 de julio del presente año.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 36.936 de 2017, 26.836 de 2018, 5.431 y 16.155, ambos de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, es necesario advertir que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas que se encuentran materializadas, tal como se le ha señalado reiteradamente a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 25.641 de 2016, 38.221 de 2017, 11.784 de 2018 y 17.347 de 2019, todos de este origen.

Por otra parte, es menester indicar que respecto al N° 9 del decreto en examen debe entenderse que los demás gastos que irrogue esta iniciativa de inversión, se pagarán con cargo futuros presupuestos, lo que se ha omitido señalar.

Finalmente, es dable anotar que, respecto al primer párrafo del numeral 5.6 del decreto en análisis, se observa un error en el año a partir del cual se computa el período de tres años, debiendo ser 2018 y no como allí se indica.

Con los alcances precedentes, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO
26 FEB 2019

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
CGR - 30 JUL 2019	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
30 JUL 2019	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	SUBSECRETARIA OO. PP.
ANOT. POR	OFICINA DE PARTES
IMPUTAC.	23 AGO 2019
DEDUC. DTO.	
TRAMITADO	

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur" y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 5.

19 FEB 2019
SANTIAGO,

N° 22

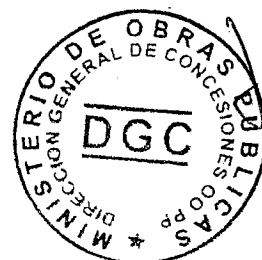
VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

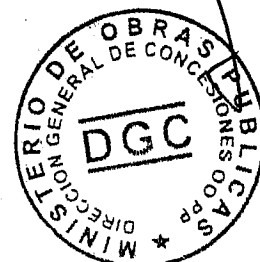
Proceso N°: 12746402 JP6

OF DE PARTES DIPRES
26.02.2019 10:01

01530/2019



- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur".
- El Oficio Ord. N° 029, de fecha 22 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/56, de fecha 2 de junio de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 12431/17, de fecha 17 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Alcaldicio N° 558/17, de fecha 4 de mayo de 2017, del Alcalde de la Municipalidad de Quilicura.
- El Oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 12757/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 097, de fecha 21 de agosto de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017.
- El Oficio Ord. N° 12865/17, de fecha 25 de septiembre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/17/AB0302-0/MOP, de fecha 5 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta D/GIN/CA/17/AB0303-0/MOP, de fecha 6 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/17/AB0590-0/MOP, de fecha 16 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 577, de fecha 12 de febrero de 2018.
- El Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que, el artículo 69º N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- Que, en el denominado "sector Nudo Quilicura", ubicado en la intersección de la Ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio, se produce una congestión vehicular de una envergadura tal que genera filas de entre 3 y 5 kilómetros en las vías que allí convergen, particularmente por Vespucio Norte y por la Ruta 5, tanto a la altura de General Velásquez como del tramo Santiago – Lampa, situación que se produce no sólo en horas punta mañana y tarde, sino que se ha extendido también entre las 12:00 y 14:00 horas, tramo horario en que tradicionalmente ello no ocurría. Entre las causas de dicha situación se encuentran los entrecruzamientos vehiculares generados por el actual diseño del Nudo Quilicura, dados los flujos vehiculares existentes tanto en las vías expresas como en cada uno de los ramales, los que se traducen en un aumento de la congestión bajo la estructura del enlace, trasladando el problema a los lazos y ramales de dicha estructura y a las vías expresas de la Ruta 5 y de Vespucio Norte.
- Que, se estima que la magnitud de la situación descrita se verá intensificada por el aumento en la tasa anual de crecimiento de flujos vehiculares que se tiene previsto que ocurra para las concesiones "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78" y "Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" en aproximadamente 6%, y por la habilitación del tramo urbano de esta última concesión.
- Que, la congestión que se genera en el "sector Nudo Quilicura" afecta el nivel de servicio de las concesiones que allí convergen reduciendo la velocidad de operación en el sector, e impacta negativamente a los vehículos que por ahí transitan, en el sentido de que aumenta sus tiempos de viaje, genera costos asociados a combustible y al pago de tarifas incrementadas en razón de la disminución de su velocidad de operación.



Que, ante la entidad de la problemática descrita, resulta necesario adoptar a la brevedad medidas tendientes a reducir la congestión vehicular que se produce en el "sector Nudo Quilicura" con los efectos que ello conlleva, motivo por el cual el Ministerio de Obras Públicas estimó necesario disponer la ejecución de obras de mitigación vial provisoria para el sector Nudo Quilicura, consistentes en la ejecución de dos ramales en el Nudo Quilicura y de un retorno en el Enlace Independencia bajo la estructura de Avenida Américo Vespucio, labores que en su conjunto conforman una solución integral provisoria.

Los ramales ejecutados en el Nudo Quilicura conectarían, por una parte, el tránsito que circula desde el norte por la Ruta 5 hacia el oriente por Avenida Américo Vespucio, y por otra, aquellos que ingresan por Avenida Américo Vespucio desde el poniente y se dirigen al norte por la Ruta 5, permitiendo independizar 2 de los 4 movimientos que se producen en el Nudo Quilicura, al eliminar el entrecruzamiento que se genera bajo la estructura del enlace y que aporta en la generación de congestión en el sector con un efecto en cadena entre los diversos ramales. El retorno en el Enlace Independencia, por su parte, generaría una nueva conexión entre las calles locales norte y sur, facilitando el cambio de sentido de los vehículos que lo utilicen y que se dirigen de poniente a oriente por la calle local sur.

Que, atendido lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", en adelante el "Contrato de Concesión", en el sentido de establecer que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." debía: i) desarrollar el estudio de ingeniería para las obras de mitigación vial provisoria sector Nudo Quilicura, en el sector donde intersectan el Contrato de Concesión y la concesión "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78", en adelante denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"; y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se derivasen del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", las que en adelante se denominan como "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

Que, en virtud de lo antes señalado, mediante Oficio Ord. N° 029, de fecha 22 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas remitió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, los antecedentes del Proyecto Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura al que se hace referencia en el considerando precedente.

Que, mediante Oficio Ord. N° 051/56, de fecha 2 de junio de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social recomendó al Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el desarrollo del proyecto de ingeniería y las obras civiles de Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura.

Que, mediante Oficio Ord. N° 12431/2017, de fecha 17 de abril de 2017, el Inspector Fiscal solicitó a la Municipalidad de Quilicura su conformidad con la solución propuesta.



- Que en respuesta, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura mediante Oficio Alcaldicio N° 558/17, de fecha 4 de mayo de 2017, informó al Inspector Fiscal su conformidad con la solución propuesta. Además, hizo presente que el entramado vial se encontraba superado ante la mayor afluencia de vehículos y camiones de alto tonelaje, que han generado congestión no sólo en horas punta sino que muchas veces durante el día, lo cual ha afectado la calidad de vida de los habitantes de Quilicura.

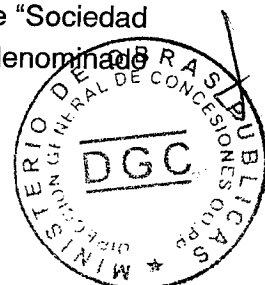
- Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificara, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: i) desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al citado Oficio; y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de conformidad con el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" referido en el numeral i) anterior, que apruebe el Inspector Fiscal; todo ello en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado oficio, y conforme con el presupuesto previamente trabajado con la Sociedad Concesionaria.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su Oficio y entregarle, en el más breve plazo, un cronograma de construcción de obra.

- Que mediante Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos, plazos, condiciones y valorizaciones para desarrollar el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", y para ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", conforme con lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, manifestando expresamente, según lo consignado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos y condiciones señalados en el Oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del cronograma de construcción de obra, solicitados por el Inspector Fiscal.

- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 12757/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 12716/2017 y en la Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, atendido que el MOP consideró de interés público y urgencia que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." desarrolle el estudio de ingeniería denominado



"PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" y ejecute, conserve, mantenga, opere y explote las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", toda vez que esta solución integral provisoria permitiría reducir la congestión que actualmente presenta el sector Nudo Quilicura ya que, por una parte, disminuiría uno de los factores que genera dicha situación, esto es, el actual entrecruzamiento de lazos que convergen en el Nudo Quilicura, al independizar 2 de los 4 movimientos que allí se producían, y por otra, generaría una nueva conexión entre las calles locales norte y sur del Enlace Independencia, facilitando el cambio de sentido de los vehículos que por allí transiten. Todo ello, mientras el MOP define cuál será la solución definitiva que se implementará en la zona. Además, la urgencia en la modificación señalada estuvo dada por la necesidad de evitar la intensificación de la magnitud de la situación de congestión descrita precedentemente, en tanto no se implemente una solución definitiva.

- Que, mediante Oficio Ord. N° 097, de fecha 21 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas disponer la modificación del Contrato de Concesión, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12757/2017, de fecha 17 de agosto de 2017.
- Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: a) desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"; y b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"; todo ello en los términos, plazos y condiciones establecidos en la citada Resolución.
- Que, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, involucran a la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 16 de enero de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 5 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur".
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017 y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 5, de fecha 16 de enero de 2019.



DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." debía desarrollar el estudio de ingeniería denominado "**PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura**", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" debía cumplir con la normativa vigente a la fecha del referido Oficio Ord. y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entendería terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal aprobara el mencionado PID, o se entendiera aprobado de conformidad con lo señalado en el N° 2 siguiente.

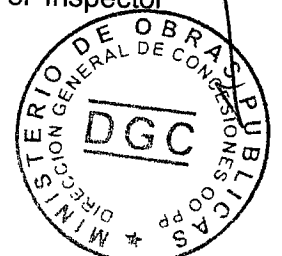
2. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" que trata el N° 1 precedente, se regulan de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1. La Sociedad Concesionaria debía entregar el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", para la revisión del Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 20 días, contado desde el 25 de septiembre de 2017, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 12865/17, comunicó por escrito a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" mediante Carta D/GIN/CA/17/AB0303-0/MOP, de fecha 6 de octubre de 2017.

- 2.2. El Inspector Fiscal debía revisar el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar el Proyecto de Ingeniería Definitiva, dentro del mismo plazo máximo, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. En el evento que existiesen observaciones, éstas debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la comunicación por escrito de las mismas por parte del Inspector Fiscal, debiendo hacer entrega al Inspector Fiscal de un "Informe de Correcciones", el que debía referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal revisaría el "Informe de Correcciones" en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fuesen resueltas o aclaradas en su totalidad, según correspondiera, el Inspector

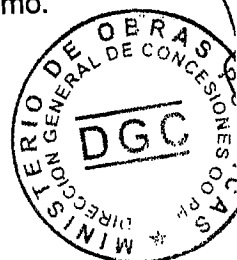


Fiscal aprobaría el proyecto dentro del mismo plazo. De lo contrario, se aplicaría la multa establecida en el numeral 2.4 subsiguiente.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciara dentro del respectivo plazo de revisión del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", y de sus respectivos Informes de Correcciones, esto es, no los observara o no los rechazara dentro de los plazos máximos señalados, se entendería aprobado el mismo.

Se deja constancia que, mediante Oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

- 2.3. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo de entrega del proyecto "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", o de su respectivo "Informe de Correcciones", establecidos en el presente N° 2, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.
 - 2.4. En caso que la Sociedad Concesionaria no subsanara la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, en el respectivo "Informe de Correcciones", el proyecto "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" sería rechazado y se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso contado desde la notificación de rechazo por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, hasta que subsanara satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.
3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo con el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", aprobado por el Inspector Fiscal conforme con lo establecido en el N° 2 precedente, y en los términos, plazos y condiciones que se indican a continuación:
- 3.1. La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecutaron en virtud de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, que es sancionada mediante el presente Decreto Supremo, cuentan con la aprobación del Inspector Fiscal. La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017, que es sancionada mediante el presente Decreto Supremo, rige a partir de la recepción de las mismas, conforme con el procedimiento señalado en el numeral 4.2 del presente Decreto Supremo.



3.2. Expropiaciones

Se deja constancia que las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" no requerían expropiaciones, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.

3.3. Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo fuese necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado sería hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se hubiese fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas debía ser oportunamente notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procedería en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.

Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negase a realizar el traslado o bien, no lo realizase en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que sería informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél sería ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarían por cuenta y orden del MOP.

Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria sería responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que fuesen necesarios trasladar o alterar y que fuesen necesarios para la correcta ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 3. La Sociedad Concesionaria sería, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el presente N° 3, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria debía requerir que los trabajos que ejecutaran los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, dieran cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagaría, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de



canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, debía hacer constar en los documentos que emitiera, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emitiera la Sociedad Concesionaria y que fuesen aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios o modificación de canales, debía expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendría derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos de los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que fueran necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, debían ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, debía aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionaria debía proporcionar, se debía considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitiera la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutaría el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pagase la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realizase la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentase, de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 5.7 del presente Decreto Supremo.



En caso que se requiriera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria debía registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

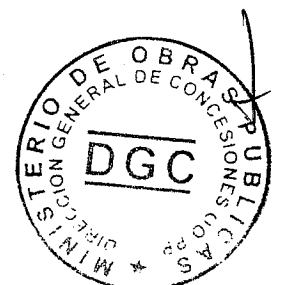
Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendría la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

En el evento que se produjesen atrasos en la construcción de las obras, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendría derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción señalado en el N° 4 del presente Decreto Supremo. Para tal efecto, debía presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión.

El Inspector Fiscal remitiría estos antecedentes al Director General de Obras Públicas, quien determinaría el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determinare dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta debía ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

3.4. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

- a) Sería obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se encontrasen cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.



En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiere acreditado que las obras materia del presente Decreto Supremo se encontraban cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las pólizas de seguros antes señaladas fueron presentadas por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GIN/CA/17/AB0590-0/MOP, de fecha 16 de octubre de 2017.

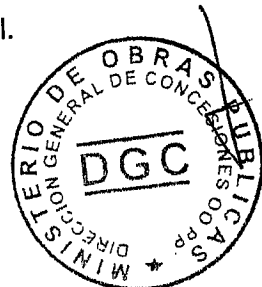
- b) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación y hasta el cese de la obligación de mantención, conservación, operación y explotación a que se refiere el numeral 4.3 del presente Decreto Supremo, las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no hubiere acreditado que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le sería aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.5. Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la obra

- a) La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", debía entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un monto total de UF 1.900 (Mil Novecientas Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo.

La boleta bancaria de garantía antes señalada debía ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendría un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía debía permanecer vigente hasta que se haya verificado la recepción de las obras más 3 meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP haría devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuaría dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.



La boleta bancaria de garantía debía ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podría ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación con la obra dispuesta en el presente Decreto Supremo. En el caso que el MOP hiciese efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria debía reconstituirla dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente literal a).

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regula según lo establecido en las Bases de Licitación.

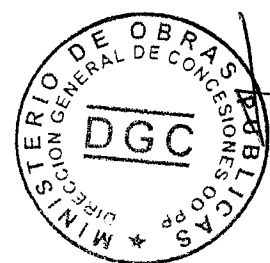
Se deja constancia que la boleta bancaria de garantía, señalada en el primer párrafo del presente numeral, fue entregada por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante Carta D/GIN/CA/17/AB0302-0/MOP, de fecha 5 de octubre de 2017.

- b) La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en el presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones.

3.6. Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, y en la Resolución de Calificación Ambiental N° 376/2000, de fecha 7 de septiembre de 2000.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente, se consideran incorporados en los montos referidos en el numeral 5.2 del presente Decreto Supremo.



En el evento que durante la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deba dar cumplimiento a alguna exigencia medioambiental y/o territorial adicional a las indicadas precedentemente, éstas deberán ser reembolsadas por el MOP a la Sociedad Concesionaria, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento que se señala en adelante.

La regulación específica para haber ejecutado este tipo de obras, sería la siguiente:

- a) La Sociedad Concesionaria debía enviar al Inspector Fiscal un detalle de las obras que se requiera ejecutar, incluyendo un mínimo de 3 cotizaciones de dichas obras y especificando los plazos de ejecución involucrados, así como también, los costos de estas medidas.
- b) El punto a) anterior podía ser iterativo hasta que se precisase a cabalidad el alcance de las obras y que el Inspector Fiscal aprobase el presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios, cuando correspondiese.
- c) Al momento de aprobar la cotización, el Inspector Fiscal debía dejar constancia de ello en el Libro de Explotación, su presupuesto y cronograma de ejecución, debiendo firmar en conjunto con el representante de la Sociedad Concesionaria, la anotación en dicho Libro.

Se deja constancia que el monto máximo que podía alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad por este concepto, será el establecido en el numeral 5.8 del presente Decreto Supremo. En caso de excederse la cantidad indicada en el numeral 5.8, dicho exceso sería igualmente de costo del MOP, quién debía reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedaría reflejado en el acto administrativo que se dictaría para tales efectos. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serían determinados con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria debía acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de la obra denominada "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", la correcta ejecución de todas las obras que debían ser realizadas por este concepto.

3.7. Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", la Sociedad Concesionaria estaría obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.9 de las Bases de Licitación. Además, debía ajustarse a lo dispuesto en el Título V "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual



de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que hubieren estado vigentes al 4 de septiembre de 2017, fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446.

4. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", que trata el N° 3 precedente, se regula de acuerdo a lo siguiente:

4.1. Plazo máximo de construcción

Las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" serían ejecutadas conforme al Cronograma de Construcción de Obra, entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017 y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 120 días, contados desde el 16 de octubre de 2017, fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", conforme al numeral 2.2 del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que, de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017, que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo, el plazo máximo de construcción, señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.1, fue ampliado en 3 meses, contados desde el día 13 de febrero de 2018, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 577, de fecha 12 de febrero de 2018.

4.2. Recepción de las obras

Una vez finalizada la ejecución de la totalidad de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se debía proceder a la recepción única de ellas de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras. El Inspector Fiscal debía inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dichas obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibiría dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no existiesen observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, vencido éste, las obras se entendían recibidas por el Inspector Fiscal.
- (c) En caso que la Sociedad Concesionaria informare el término de las obras antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo, y el Inspector Fiscal constatare



que las obras no fueron ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", dichas obras no se hubiesen considerado recibidas ni terminadas bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria debía subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entendería suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informase el término de las obras hasta la fecha de notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal debía revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 5 días contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria y, en caso que las observaciones no hubieren sido subsanadas, debía informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, quien debía subsanar las observaciones dentro del plazo de 5 días. Este procedimiento se debía aplicar hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del vencimiento del plazo máximo de construcción respectivo, sin que se hubiesen subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se debían aplicar a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta la fecha de recepción de las obras. En este caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarían para los efectos de la aplicación de dichas multas.

- (d) En caso que la Sociedad Concesionaria hubiese informado el término de las obras después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 4.1 del presente Decreto Supremo, le sería aplicable las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las obras.

Si dentro del plazo de revisión señalado en el literal (a) del presente numeral 4.2, el Inspector Fiscal hubiese contratado que las obras no fueron ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el proyecto de ingeniería, dichas obras no se hubiesen considerado bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria debía subsanar las observaciones dentro del plazo de 5 días y el Inspector Fiscal debía revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicaría hasta que el Inspector Fiscal constatase el término adecuado de la respectiva obra.



En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarían para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el párrafo primero del presente literal (d).

- (e) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se debía aplicar a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) Transcurridos 30 días desde que la totalidad de las denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" sean recibidas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) las memorias explicativas de la totalidad de las obras; y ii) los Planos *as built*. Los planos debían ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal debía revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los numerales i), y ii) precedentes, para lo cual dispondría de un plazo de 10 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiese efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderían aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuese rechazado, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (g) En caso de atraso en la entrega cualquiera de los antecedentes mencionados en el literal (f) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Una vez que se disponga del set completo de planos *as built*, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria debía generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor debía realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregase todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos *as built* en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal podía autorizar la habilitación al uso público de alguna parcialidad de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", antes de la recepción única prevista en el presente numeral 4.2, si tales obras se hubiesen encontrado correctamente terminadas y si, a su juicio, dicha circunstancia no hubiese comprometido la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad. En estos casos, la referida habilitación no constituiría, en caso alguno,



recepción de las obras, la que se verificaría en conformidad con el procedimiento establecido en los literales del presente numeral 4.2.

Se deja constancia que, según constan en el Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018; el Inspector Fiscal recepcionó las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

4.3. Programa de Conservación de las Obras y Plan de Trabajo Anual

La Sociedad Concesionaria deberá conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", conforme a todo el régimen regulatorio del Contrato de Concesión, a partir del 25 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, recepcionó las citadas obras.

A más tardar junto con la información del término de la totalidad de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", a que se hace referencia en el literal (a) del numeral 4.2 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.8 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendría un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiese observaciones, se entendería aprobadas. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiese, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.

La obligación de mantener, conservar, operar y explotar las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se mantendrá hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el cese de dicha obligación; plazo que no podrá exceder de 3 años, contado desde la recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura". Una vez vencido este plazo, cesarán las obligaciones de mantención, conservación y operación de la Sociedad Concesionaria a que se refiere el presente Decreto Supremo.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, de las obligaciones de mantención, conservación y operación a que se refiere el presente numeral, dará lugar a la aplicación de una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



5. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" y por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", materia del presente Decreto Supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:
- 5.1. Por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.
 - 5.2. Por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 38.820,58 (Treinta Ocho Mil Ochocientos Veinte Coma Cincuenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias e incorpora el costo por concepto de gastos generales.
 - 5.3. Por concepto de administración y control de las inversiones, costos y gastos, materia del presente Decreto Supremo, se fija la cantidad única y total equivalente al 7% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, 5.7 y 5.8 del presente N° 5, con un monto máximo de UF 3.430 (Tres Mil Cuatrocientas Treinta Unidades de Fomento), neta de IVA.
 - 5.4. Por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad máxima de UF 276 (Doscientas Setenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se hubiese pronunciado dentro de dicho plazo el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto hubiese sido rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días. En caso de rechazo, este procedimiento sería iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.
 - 5.5. Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad máxima de UF 29 (Veintinueve Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se hubiese pronunciado dentro de dicho plazo el presupuesto se entendería aprobado. Si el presupuesto hubiese sido rechazado, la Sociedad Concesionaria debía presentar al



Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días. En caso de rechazo, este procedimiento sería iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

- 5.6. Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija la cantidad única, total y anual de UF 3.312,96 (Tres Mil Trescientas Doce Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, por el período de 3 años a contar del 25 de mayo de 2017, fecha de recepción de las obras según da cuenta el Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018.

Este valor se reconocerá por el MOP a la Sociedad Concesionaria, mensualmente, a razón de 1/36, esto es, UF 276,08 (Doscientas Setenta y Seis Coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada mes, a partir del 29 de junio de 2018, último día hábil del mes siguiente al de recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura". De conformidad con lo anterior, los valores definitivos se muestran en la siguiente Tabla N° 1.

Tabla N° 1:

Periodo		Valor definitivo UF
Inicio	Término	
jun-18	may-19	3.312,96
jun-19	may-20	3.312,96
jun-20	may-21	3.312,96

Si de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del presente Decreto Supremo, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación, operación, explotación y seguros en una fecha anterior al plazo máximo, esto es, tres años contados desde la recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", el valor definitivo del periodo respectivo, establecido en la Tabla N° 1 del presente numeral 5.6, se reducirá en la cantidad de UF 276,08 (Doscientas Setenta y Seis Coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada mes y la respectiva fracción de días inferior a un mes que se resten del plazo máximo de operación, conservación y mantención.

- 5.7. El monto que reconocería el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, sería la cantidad máxima de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentase, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.3 del presente Decreto Supremo.

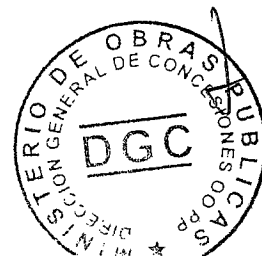


No obstante, de acuerdo con lo establecido en el mismo numeral 3.3, en caso que se hubiera requerido ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que se encuentra reflejado en el Convenio Ad – Referéndum que se aprueba en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

Atendidos los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GIN/CA/18/AA3455-0/MOP de fecha 29 de marzo de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA3456-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA3457-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA4865-0/MOP de fecha 26 de abril de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA6412-0/MNV de fecha 8 de junio de 2018 y Carta D/GIN/CA/18/AA6413-0/MOP, de la misma fecha; todos revisados y validados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 13356/18 de 9 de abril de 2018, Oficio Ord. N° 13357/18 de igual fecha, Oficio Ord. N° 13358/18 de la misma fecha, Oficio Ord. N° 13409/18 de 2 de mayo de 2018, Oficio Ord. N° 13545/18 de 13 de junio de 2018 y Oficio Ord. N° 13581/18 de 22 de junio de 2018; el monto establecido en el primer párrafo del presente numeral 5.7 fue excedido en la cantidad de UF 6.032,75 (Seis Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

En virtud de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales requeridos para la ejecución de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, de acuerdo con los desembolsos efectivamente realizados por la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, validados por el Inspector Fiscal, será la cantidad única y total de UF 13.032,75 (Trece Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 5.8.** Por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requiriesen para la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fija la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente hubiere realizado la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 del presente Decreto Supremo.
- 5.9.** Por concepto de costos en que debe incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del Convenio Ad – Referéndum que se aprueba en el N° 8 del presente Decreto Supremo; así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento que debió recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se derivan de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de fecha 4 de septiembre de 2017, la que se sanciona mediante el presente Decreto Supremo; se fija la cantidad máxima de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán



ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.

6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12716/2017, de fecha 31 de julio de 2017, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones ahí señalados, los cuales se regulan en el presente Decreto Supremo. Lo anterior, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
8. **APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 5 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, de fecha 16 de enero de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, debidamente representada por don Luis Miguel de Pablo Ruiz y don Christian Barrientos Rivas, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"SISTEMA NORTE – SUR"**

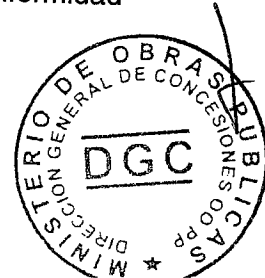
En Santiago de Chile, a 16 días del mes de enero de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “MOP”; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A."**, Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"SISTEMA NORTE – SUR"**, Rut N° 96.945.440-8, representada por su Gerente General don Christian Barrientos Rivas, chileno, Cédula de Identidad N° 10.381.242-9, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, Cédula de Identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1.145, comuna de San Bernardo, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 5, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el “Contrato de Concesión”.



- 1.2** De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º N° 1 de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3** El artículo 69º N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.4** De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.5** Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, la que se sancionará mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: a) desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" y b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"; todo ello en los términos, plazos y condiciones establecidos en la citada Resolución.
- 1.6** Mediante Oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".
- 1.7** Mediante Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, el Inspector Fiscal informó su conformidad y recepcionó las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".
- 1.8** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.5 precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad



con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.

- 1.9 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.10 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum N° 5 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:
- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
 - **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”.
 - **Anexo N° 3:** Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 5.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Por concepto del desarrollo del “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.2 Por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 38.820,58 (Treinta Ocho Mil Ochocientos Veinte Coma Cincuenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.

Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias e incorpora el costo por concepto de gastos generales.



- 2.3** Por concepto de administración y control de las inversiones, costos y gastos materia de la presente cláusula segunda, se fijó la cantidad única y total equivalente al 7% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2, 2.7 y 2.8 del presente Convenio, con un monto máximo de UF 3.430 (Tres Mil Cuatrocientas Treinta Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.4** Por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad máxima de UF 276 (Doscientas Setenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.5** Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad máxima de UF 29 (Veintinueve Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.6** Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, por el período de 3 años a contar del 25 de mayo de 2018, fecha de recepción de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, según da cuenta el Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal; se fija la cantidad mensual de UF 276,08 (Doscientas Setenta y Seis coma Cero Ocho Unidades de Fomento) neta de IVA, a partir del 29 de junio de 2018, último día hábil del mes siguiente al de recepción de las citadas obras. De conformidad con lo anterior, los valores definitivos se muestran en la siguiente Tabla N° 1.

Tabla N° 1:
Valores definitivos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”

Periodo		Valor definitivo UF
Inicio	Término	
jun-18	may-19	3.312,96
jun-19	may-20	3.312,96
jun-20	may-21	3.312,96

- 2.7** De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017, el monto que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, sería la cantidad máxima de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, según su valor proforma, es decir, según los



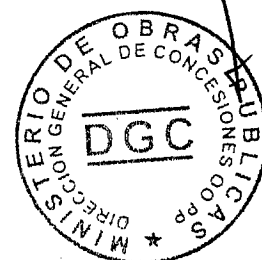
desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentase, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 de la citada Resolución.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el mismo numeral 3.3, en caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo.

Atendidos los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GIN/CA/18/AA3455-0/MOP de fecha 29 de marzo de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA3456-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA3457-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA4865-0/MOP de fecha 26 de abril de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA6412-0/MNV de fecha 8 de junio de 2018 y Carta D/GIN/CA/18/AA6413-0/MOP, de la misma fecha; todos revisados y validados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 13356/18 de 9 de abril de 2018, Oficio Ord. N° 13357/18 de igual fecha, Oficio Ord. N° 13358/18 de la misma fecha, Oficio Ord. N° 13409/18 de 2 de mayo de 2018, Oficio Ord. N° 13545/18 de 13 de junio de 2018 y Oficio Ord. N° 13581/18 de 22 de junio de 2018; el monto establecido en el numeral 5.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017 fue excedido en la cantidad de UF 6.032,75 (Seis Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

En virtud de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales requeridos para la ejecución de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo con los desembolsos efectivamente realizados por la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, validados por el Inspector Fiscal, será la cantidad única y total de UF 13.032,75 (Trece Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 2.8** Por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requiriesen para la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.9** Por concepto de costos en que debe incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio, así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento a que debió recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se derivasen de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de fecha 4 de septiembre de 2017, se fijó la cantidad máxima de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.9 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.



- 2.10 Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos asociados materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

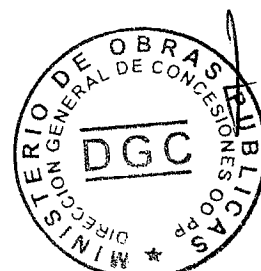
- 3.1 Las nuevas inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de los costos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", indicados en el numeral 2.6 del presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento y redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, costos y gastos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5**", y el saldo negativo acumulado de la citada cuenta se actualizará mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 2,29%, hasta la fecha efectiva de pago. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para la contabilización de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6, se procederá de la siguiente manera:

- 3.2 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, costos y gastos asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, todos efectuados por la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, en virtud de las inversiones señaladas en la cláusula segunda precedente.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.3 siguiente.

El informe antes señalado deberá incluir para cada monto el cálculo de los intereses devengados mensualmente, desde la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 3.3 siguiente, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 2,29%.



El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

Una vez aprobado el informe señalado en el presente numeral 3.2, el avance acumulado y actualizado hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizará, por única vez, con signo negativo, en la **"Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5"**, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 3.2.

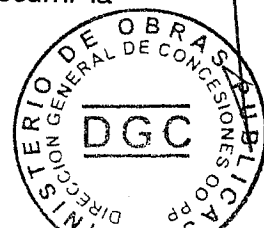
Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.2, se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.

3.3 Las partes acuerdan que los costos, nuevas inversiones y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo con lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:

- a) El monto por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de octubre de 2017, mes de aprobación del citado PID, según da cuenta el Oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- b) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de mayo de 2018, mes de recepción de las citadas obras, según da cuenta el Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- c) El monto por concepto de administración y control de las inversiones, costos y gastos materia de la cláusula segunda del presente Convenio, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido mensualmente, con signo negativo, en forma proporcional, y en la misma fecha, al avance de las inversiones que resulten de lo dispuesto en los literales a), b), f) y g) del presente numeral 3.3. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda, de modo que el monto total a reconocer por este concepto no supere la cantidad máxima de UF 3.430 (Tres Mil Cuatrocientas Treinta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral 2.3.



- d) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, serán reconocidos según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 276 (Doscientas Setenta y Seis Unidades de Fomento) neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- e) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, neta de IVA, serán reconocidos según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 29 (Veintinueve Unidades de Fomento) neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- f) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, de conformidad con los presupuestos aprobados por el Inspector Fiscal.
- g) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requieran para la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 de la Resolución N° 3446 de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- h) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio Ad – Referéndum; así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento a que debió recurrir la



Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se derivasen de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de fecha 4 de septiembre de 2017, señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas, hasta la cantidad máxima de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA.

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5" de acuerdo al procedimiento descrito en la presente cláusula tercera, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6 del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5" en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, las partes acuerdan lo siguiente:

- 4.1 El último día hábil del mes de septiembre de 2019, el Ministerio de Obras Públicas realizará un pago único y total a la Sociedad Concesionaria correspondiente al saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5", a la citada fecha de pago.

Una vez efectuado el pago antes señalado, éste será contabilizado con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5" en la fecha ya definida, y la Cuenta se entenderá saldada y cerrada para todos los efectos.

- 4.2 Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en la presente cláusula, se adjunta, como Anexo N° 2, un ejemplo numérico.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LA CONSERVACIÓN, MANTENCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y DE CATÁSTROFE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE LAS "OBRAS MITIGACIÓN VIAL PROVISORIA SECTOR NUDO QUILICURA".

Para compensar los costos en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil



por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, a los que se refiere el numeral 2.6 del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

- 5.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por el concepto que trata la presente cláusula quinta, los valores definitivos y en las fechas de pagos establecidos en la siguiente Tabla N° 2:

Tabla N° 2: Valores definitivos y fechas de pago por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”

Periodo		Valor definitivo UF	Fecha de Pago
Inicio	Término		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de junio de 2020
jun-20	may-21	3.312,96	el último día hábil del mes de junio de 2021

- 5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1 precedente, si de conformidad con lo establecido el numeral 4.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación operación, explotación y seguros en una fecha anterior al plazo máximo, esto es, tres años contados desde la recepción de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”; el valor definitivo del periodo respectivo, establecido en la Tabla N° 2 del numeral 5.1 precedente, se reducirá en la cantidad de UF 276,08 (Doscientos Setenta y Seis Coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada mes y la respectiva fracción de días inferior a un mes que se resten del plazo máximo de operación, conservación y mantención.
- 5.3 Para una mejor comprensión de lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2, se adjunta un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 del presente Convenio.
- 5.4 En caso de mora en el pago dispuesto en la presente cláusula quinta, el monto adeudado por este concepto, devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

SEXTO: RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más



amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 5 y en el Decreto Supremo que sancione la citada Resolución y, conjuntamente, apruebe el presente Convenio.

SEPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

OCTAVO: COPIAS.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz y de don Christian Barrientos Rivas, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 254, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 14 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 121/2019.

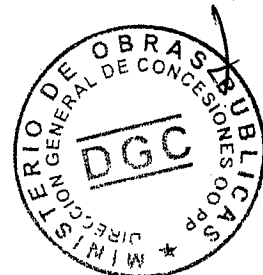
Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Luis Miguel de Pablo Ruiz y Christian Barrientos Rivas, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A."

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 5 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE – SUR"

Anexos:

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
- **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5".
- **Anexo N° 3:** Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 5.

(4 hojas, sin incluir ésta)



CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 5
SISTEMA NORTE - SUR

ANEXO Nº 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio

Tasa de Interés Real Anual	2,29%
Tasa de Interés Real Mensual	0,1889%

$$(r_a)$$

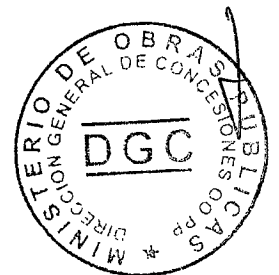
$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$$

Período	MES	PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura	Ejecución de las Obras	Administración y Control	Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras	Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras	Cambios de servicios y modificación de canales	Obligaciones en Materia Territorial adicionales	Análisis legales, técnicos y de negocios	Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)
		2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.7	2.8	2.9	(K) = C+D+E+F+G +H+I+J	(L) = redondear (M _t * (1+r _m) - M _{t-1})	(M) = K + L + M ₋₁
1	oct-17	-3.000,00		-210,00	-276,00	-29,00				-3.515,00	0,00	-3.515,00
2	nov-17									0,00	-6,64	-3.521,64
3	dic-17									0,00	-6,65	-3.528,29
4	ene-18									0,00	-6,66	-3.534,95
5	feb-18									0,00	-6,68	-3.541,63
6	mar-18									0,00	-6,69	-3.548,32
7	abr-18			-333,15			-4.759,27			-5.092,42	-6,70	-8.647,44
8	may-18		-38.820,58	-2.720,73			-47,00			-41.588,31	-16,33	-50.257,08
9	jun-18			-166,12			-8.226,48	-1.000,00		-9.392,60	-94,91	-59.739,59
10	jul-18								-1.500,00	-1.500,00	-112,82	-61.352,41
11	ago-18									0,00	-115,87	-61.468,28
12	sep-18									0,00	-116,09	-61.584,37
13	oct-18									0,00	-116,31	-61.700,68
14	nov-18									0,00	-116,53	-61.817,21
15	dic-18									0,00	-116,75	-61.933,96
16	ene-19									0,00	-116,97	-62.050,93
17	feb-19									0,00	-117,19	-62.168,12
18	mar-19									0,00	-117,41	-62.285,53
	Total	-3.000,00	-38.820,58	-3.430,00	-276,00	-29,00	-13.052,75	-1.000,00	-1.500,00	-61.088,33	-1.197,20	

Fecha de actualización	mar-19
Monto aprobado Informe	
Monto (UF)	-62.285,53

Notes:

- Se ha supuesto que en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5

SISTEMA NORTE - SUR

ANEXO N° 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5"

Tasa de Interés Real Anual	2,29%	(r_a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,1889%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$

Período	MES	Avance acumulado y actualizado de las inversiones, según 3.2	Total Avance Mensual	Pagos del MOP	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
18	mar-19	-62.285,53	-62.285,53		0,00	-62.285,53
19	abr-19	0,00	0,00		-117,63	-62.403,16
20	may-19	0,00	0,00		-117,85	-62.521,01
21	jun-19	0,00	0,00		-118,08	-62.639,09
22	jul-19	0,00	0,00		-118,30	-62.757,39
23	ago-19	0,00	0,00		-118,52	-62.875,91
24	sep-19	0,00	0,00	62.994,66	-118,75	0,00
	Total		-62.285,53	62.994,66	-709,13	

Notas:

- Se ha supuesto que en abril de 2019, el mes en que la Sociedad Concesionaria entrega al Inspector Fiscal el informe señalado en el numeral 3.2.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5

SISTEMA NORTE - SUR

ANEXO N° 3: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 5

Caso N° 1: (Numeral 5.1 del Convenio Ad - Referéndum N° 5) Determinación de los montos definitivos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros durante la explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" hasta su respectivas fechas de pago.

En este caso, el cálculo es el siguiente:

Mes	Montos definitivos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros durante la explotación de las obras	
	numeral 5.1	
	(A) Costo mensual	(B) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (B) = A + B-1
jun-18	276,08	276,08
jul-18	276,08	552,16
ago-18	276,08	828,24
sep-18	276,08	1.104,32
oct-18	276,08	1.380,40
nov-18	276,08	1.656,48
dic-18	276,08	1.932,56
ene-19	276,08	2.208,64
feb-19	276,08	2.484,72
mar-19	276,08	2.760,80
abr-19	276,08	3.036,88
may-19	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 1		3.312,96
jun-19	276,08	276,08
jul-19	276,08	552,16
ago-19	276,08	828,24
sep-19	276,08	1.104,32
oct-19	276,08	1.380,40
nov-19	276,08	1.656,48
dic-19	276,08	1.932,56
ene-20	276,08	2.208,64
feb-20	276,08	2.484,72
mar-20	276,08	2.760,80
abr-20	276,08	3.036,88
may-20	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 2		3.312,96
jun-20	276,08	276,08
jul-20	276,08	552,16
ago-20	276,08	828,24
sep-20	276,08	1.104,32
oct-20	276,08	1.380,40
nov-20	276,08	1.656,48
dic-20	276,08	1.932,56
ene-21	276,08	2.208,64
feb-21	276,08	2.484,72
mar-21	276,08	2.760,80
abr-21	276,08	3.036,88
may-21	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 3		3.312,96

Por lo tanto, para este caso N° 1, los montos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" serán los siguientes:

Periodo		Monto	Fecha Pago
Inicio	Termino		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de Septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2020
jun-20	may-21	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2021



Caso N° 2: (Numeral 5.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 5) Cese de la obligación de mantención, conservación, operación, explotación y seguros durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" en una fecha anterior al plazo máximo de tres años.

Supuesto:

Fecha de Cese de la Obligación: 18 de agosto de 2020

El Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, el cese de la obligación de mantención, conservación, operación, explotación y seguros las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".

En este caso N° 2, según el supuesto señalado:

Mes	Montos definitivos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las obras numeral 5.2	
	(A) Costo mensual	(B) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (B) = A + B-1
jun-18	276,08	276,08
jul-18	276,08	552,16
ago-18	276,08	828,24
sep-18	276,08	1.104,32
oct-18	276,08	1.380,40
nov-18	276,08	1.656,48
dic-18	276,08	1.932,56
ene-19	276,08	2.208,64
feb-19	276,08	2.484,72
mar-19	276,08	2.760,80
abr-19	276,08	3.036,88
may-19	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 1		3.312,96
jun-19	276,08	276,08
jul-19	276,08	552,16
ago-19	276,08	828,24
sep-19	276,08	1.104,32
oct-19	276,08	1.380,40
nov-19	276,08	1.656,48
dic-19	276,08	1.932,56
ene-20	276,08	2.208,64
feb-20	276,08	2.484,72
mar-20	276,08	2.760,80
abr-20	276,08	3.036,88
may-20	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 2		3.312,96
jun-20	276,08	276,08
jul-20	276,08	552,16
ago-20	160,30	712,46
sep-20		
oct-20		
nov-20		
dic-20		
ene-21		
feb-21		
mar-21		
abr-21		
may-21		
Total costo periodo anual N° 3		712,46

Monto inicial fijado para el mes de agosto de 2020 (UF 276,08), multiplicado por el número de días que median entre el 1 de agosto y el 18 de agosto de 2020, ambos inclusive, esto es, 18 días; dividido por el total de días del mes de agosto (31 días)

Por lo tanto, para este caso N° 2, los costos de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" serán los siguientes:

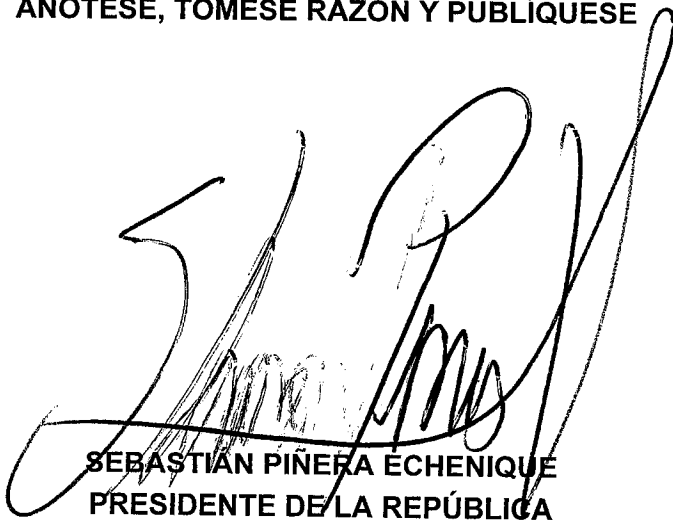
Período		Monto	Fecha Pago
Inicio	Termino		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de Septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2020
jun-20	ago-20	712,46	el último día hábil del mes de Junio de 2021

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irroque el presente Decreto Supremo para el año 2019, será con cargo a la imputación presupuestaria LP 2019/12.0301.31.02.004 código BIP 29000114-0 "Concesión Sistema Norte Sur (Sistema Nuevas Inversiones)".
10. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
11. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.



ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE




SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministro de Hacienda (S)



JUAN ANDRÉS FONTAINE T.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Ministro de Obras Públicas



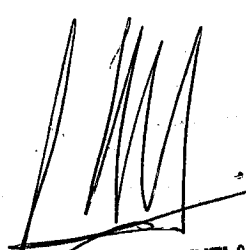
HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

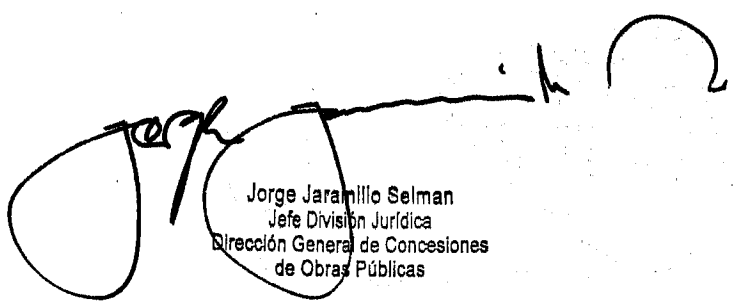
Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

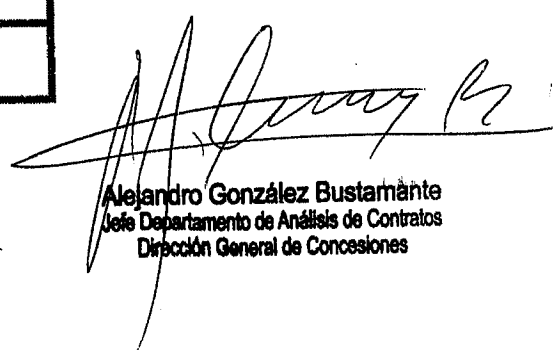

AGUSTIN MENDIETA VALENZUELA
Jefe de División de Operaciones (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____


Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

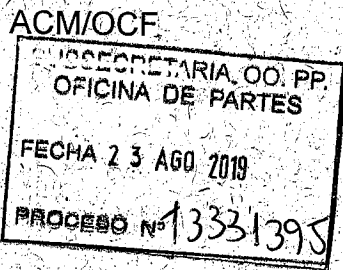
Proceso Nº: 12716402


Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones



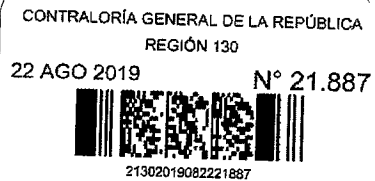


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 22, DE 2019, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,



La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.446, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas, y aprueba el convenio ad-referéndum N° 5.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 19 de febrero de 2019, aprueba un convenio de 16 de enero de la misma anualidad y la resolución exenta que formaliza se dictó el año 2017, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 30 de julio del presente año.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 36.936 de 2017, 26.836 de 2018, 5.431 y 16.155, ambos de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, es necesario advertir que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas que se encuentran materializadas, tal como se le ha señalado reiteradamente a ese ministerio respecto de situaciones similares,

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

2

entre otros, a través de los dictámenes N^{os} 25.641 de 2016, 38.221 de 2017, 11.784 de 2018 y 17.347 de 2019, todos de este origen.

Por otra parte es menester indicar que respecto al N^o 9 del decreto en examen debe entenderse que los demás gastos que irroque esta iniciativa de inversión, se pagaran con cargo futuros presupuestos, lo que se ha omitido señalar.

Finalmente, es dable anotar que respecto al primer párrafo del numeral 5.6 del decreto en análisis, se observa un error en el año a partir del cual se computa el periodo de tres años, debiendo ser 2018 y no como allí se indica.

Con los alcances precedentes, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la Republica

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"SISTEMA NORTE – SUR"**

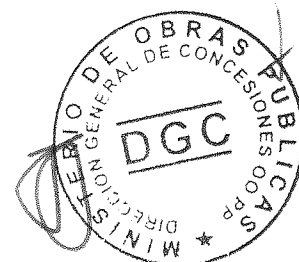
En Santiago de Chile, a 16 días del mes de enero de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A."**, Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"SISTEMA NORTE – SUR"**, Rut N° 96.945.440-8, representada por su Gerente General don Christian Barrientos Rivas, chileno, Cédula de Identidad N° 10.381.242-9, y por don Luis Miguel de Pablo Ruiz, chileno, Cédula de Identidad N° 6.345.010-3, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1.145, comuna de San Bernardo, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 5, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM


- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º N° 1 de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 El artículo 69º N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.


CHRISTIAN BARRIENTOS RIVAS
Gerente General
Autopista Central S.A.

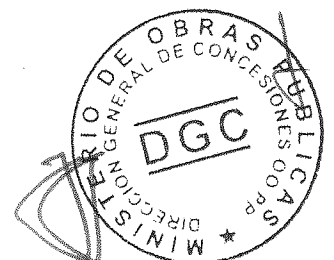




- 1.4 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.5 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, la que se sancionará mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía: a) desarrollar el estudio de ingeniería denominado “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura” y b) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”; todo ello en los términos, plazos y condiciones establecidos en la citada Resolución.
- 1.6 Mediante Oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria la aprobación del “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”.
- 1.7 Mediante Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, el Inspector Fiscal informó su conformidad y recepcionó las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”.
- 1.8 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.5 precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias.
- 1.9 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.


CHRISTIAN BARRILENTO RIVAS
Gerente General
Autopista Central S.A.





1.10 Forman parte del presente Convenio Ad – Referéndum N° 5 los siguientes Anexos, que se adjuntan a éste:


- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
- **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”.
- **Anexo N° 3:** Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 5.

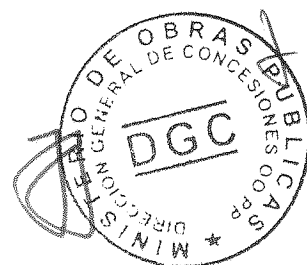
SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1** Por concepto del desarrollo del “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.2** Por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad única y total, a suma alzada, de UF 38.820,58 (Treinta Ocho Mil Ochocientos Veinte Coma Cincuenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.

Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias e incorpora el costo por concepto de gastos generales.


CHRISTIAN RABINOVICH
Gerente General
Autopista Central S.A.

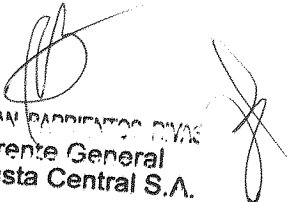


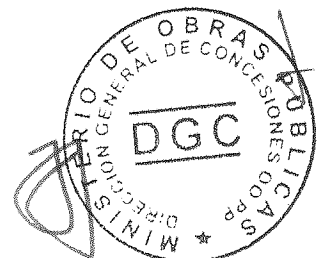
- 2.3 Por concepto de administración y control de las inversiones, costos y gastos materia de la presente cláusula segunda, se fijó la cantidad única y total equivalente al 7% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2, 2.7 y 2.8 del presente Convenio, con un monto máximo de UF 3.430 (Tres Mil Cuatrocientas Treinta Unidades de Fomento), neto de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.4 Por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad máxima de UF 276 (Doscientas Setenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.5 Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad máxima de UF 29 (Veintinueve Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.6 Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, por el período de 3 años a contar del 25 de mayo de 2018, fecha de recepción de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, según da cuenta el Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal; se fija la cantidad mensual de UF 276,08 (Doscientas Setenta y Seis coma Cero Ocho Unidades de Fomento) neta de IVA, a partir del 29 de junio de 2018, último día hábil del mes siguiente al de recepción de las citadas obras. De conformidad con lo anterior, los valores definitivos se muestran en la siguiente Tabla N° 1.

Tabla N° 1:

Valores definitivos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”

Periodo		Valor definitivo UF
Inicio	Término	
jun-18	may-19	3.312,96


CHRISTIAN PAREDES ROJAS
 Gerente General
 Autopista Central S.A.




Periodo		Valor definitivo UF
Inicio	Término	
jun-19	may-20	3.312,96
jun-20	may-21	3.312,96

2.7 De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017, el monto que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, sería la cantidad máxima de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentase, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 de la citada Resolución.

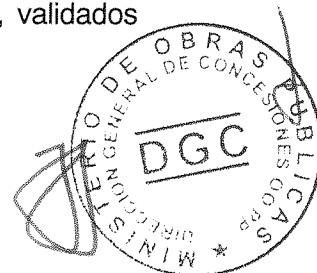
No obstante, de acuerdo con lo establecido en el mismo numeral 3.3, en caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo.

Atendidos los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GIN/CA/18/AA3455-0/MOP de fecha 29 de marzo de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA3456-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA3457-0/MOP de igual fecha, Carta D/GIN/CA/18/AA4865-0/MOP de fecha 26 de abril de 2018, Carta D/GIN/CA/18/AA6412-0/MNV de fecha 8 de junio de 2018 y Carta D/GIN/CA/18/AA6413-0/MOP, de la misma fecha; todos revisados y validados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 13356/18 de 9 de abril de 2018, Oficio Ord. N° 13357/18 de igual fecha, Oficio Ord. N° 13358/18 de la misma fecha, Oficio Ord. N° 13409/18 de 2 de mayo de 2018, Oficio Ord. N° 13545/18 de 13 de junio de 2018 y Oficio Ord. N° 13581/18 de 22 de junio de 2018; el monto establecido en el numeral 5.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017 fue excedido en la cantidad de UF 6.032,75 (Seis Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

En virtud de lo anterior, el valor que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales requeridos para la ejecución de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo con los desembolsos efectivamente realizados por la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, validados


CHRISTIAN BARRIÑOS RIVAS
Gerente General
Autopista Central S.A.






por el Inspector Fiscal, será la cantidad única y total de UF 13.032,75 (Trece Mil Treinta y Dos Coma Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 2.8** Por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requiriesen para la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.9** Por concepto de costos en que debe incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio, así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento a que debió recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se derivasen de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de fecha 4 de septiembre de 2017, se fijó la cantidad máxima de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.9 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017.
- 2.10** Las cantidades indicadas en la presente cláusula segunda serán pagadas netas de Impuesto al Valor Agregado (IVA), toda vez que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las nuevas inversiones, costos y gastos asociados materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

- 3.1** Las nuevas inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de los costos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, indicados en el numeral 2.6 del presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento y redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, costos y gastos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5**”, y el saldo negativo acumulado de la citada cuenta se actualizará mensualmente a partir del mes en que corresponda su contabilización, a una tasa de interés real mensual compuesta,


CHRISTIANA PARRIENTOS RIVAS
Gerente General
Autopista Central S.A.





equivalente a una tasa real anual de 2,29%, hasta la fecha efectiva de pago. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para la contabilización de las nuevas inversiones, costos y gastos asociados, netos de IVA, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6, se procederá de la siguiente manera:


- 3.2 Dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los montos de inversión, costos y gastos asociados al avance físico de las obras, proyectos, costos y desembolsos, netos de IVA, todos efectuados por la Sociedad Concesionaria, en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de 2017, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, en virtud de las inversiones señaladas en la cláusula segunda precedente.

Estos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalado en el numeral 3.3 siguiente.

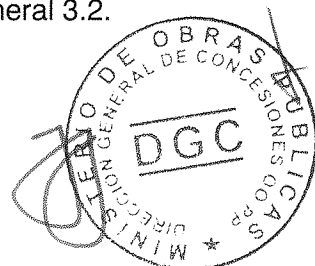
El informe antes señalado deberá incluir para cada monto el cálculo de los intereses devengados mensualmente, desde la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 3.3 siguiente, hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, y del avance acumulado y actualizado hasta esa fecha, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 2,29%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

Una vez aprobado el informe señalado en el presente numeral 3.2, el avance acumulado y actualizado hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizará, por única vez, con signo negativo, en la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5**", con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 3.2.


CHRISTIAN PAREDES RIVAS
Gerente General
Autopista Central S.A.





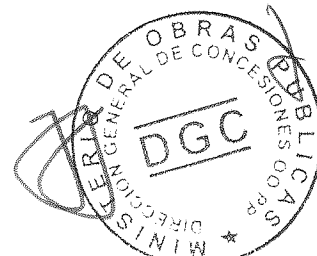
Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 3.2, se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre el avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.

3.3 Las partes acuerdan que los costos, nuevas inversiones y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6, netos de IVA, informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo con lo indicado en los numerales precedentes, serán reconocidos de acuerdo con lo señalado en los literales siguientes:

- a) El monto por concepto del desarrollo del “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de octubre de 2017, mes de aprobación del citado PID, según da cuenta el Oficio Ord. N° 12920/17, de fecha 16 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal.
- b) El monto por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio, será reconocido por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes de mayo de 2018, mes de recepción de las citadas obras, según da cuenta el Oficio Ord. N° 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- c) El monto por concepto de administración y control de las inversiones, costos y gastos materia de la cláusula segunda del presente Convenio, señalado en el numeral 2.3 del presente Convenio, será reconocido mensualmente, con signo negativo, en forma proporcional, y en la misma fecha, al avance de las inversiones que resulten de lo dispuesto en los literales a), b), f) y g) del presente numeral 3.3. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda, de modo que el monto total a reconocer por este concepto no supere la cantidad máxima de UF 3.430 (Tres Mil Cuatrocientas Treinta Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral 2.3.
- d) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio, serán reconocidos según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes



Cristian Dardicatos
Gerente General
Autopista Central S.A.



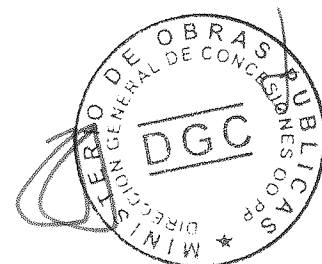


calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 276 (Doscientas Setenta y Seis Unidades de Fomento) neta de IVA, señalada en el citado numeral.

- e) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, neta de IVA, serán reconocidos según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 5.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 29 (Veintinueve Unidades de Fomento) neta de IVA, señalada en el citado numeral.
- f) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, señalado en el numeral 2.7 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, de conformidad con los presupuestos aprobados por el Inspector Fiscal.
- g) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requieran para la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señalado en el numeral 2.8 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria hubiere realizado desembolsos por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6 de la Resolución N° 3446 de fecha 4 de septiembre de 2017, hasta la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, señalada en el citado numeral.


CHRISTIAN RADRIGUEZ RIVAS
Gerente General
Autopista Central S.A.





- h) Los montos efectivamente desembolsados por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del presente Convenio Ad – Referéndum; así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento a que debió recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se derivasen de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446 de fecha 4 de septiembre de 2017, señalado en el numeral 2.9 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, según su valor proforma, con signo negativo, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas, hasta la cantidad máxima de UF 1.500 (Mil Quinientas Unidades de Fomento), netas de IVA.

Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” de acuerdo al procedimiento descrito en la presente cláusula tercera, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

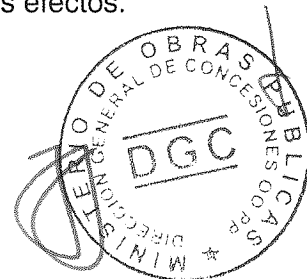
De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción del numeral 2.6 del presente Convenio, los cuales serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, las partes acuerdan lo siguiente:

- 4.1 El último día hábil del mes de septiembre de 2019, el Ministerio de Obras Públicas realizará un pago único y total a la Sociedad Concesionaria correspondiente al saldo acumulado y actualizado de la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5**”, a la citada fecha de pago.

Una vez efectuado el pago antes señalado, éste será contabilizado con signo positivo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 5” en la fecha ya definida, y la Cuenta se entenderá saldada y cerrada para todos los efectos.


CHRISTIAN PAREDES
Gerente General
Autopista Central S.A.





4.2 Para facilitar la comprensión del procedimiento señalado en la presente cláusula, se adjunta, como Anexo N° 2, un ejemplo numérico.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR CONCEPTO DE LA CONSERVACIÓN, MANTENCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y DE CATÁSTROFE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE LAS “OBRAS MITIGACIÓN VIAL PROVISORIA SECTOR NUDO QUILICURA”.


Para compensar los costos en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, a los que se refiere el numeral 2.6 del presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización lo siguiente:

5.1 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por el concepto que trata la presente cláusula quinta, los valores definitivos y en las fechas de pagos establecidos en la siguiente Tabla N° 2:

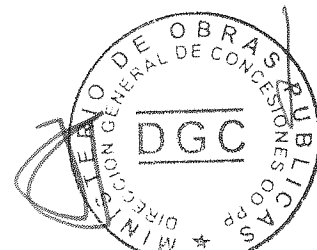
Tabla N° 2: Valores definitivos y fechas de pago por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”

Periodo		Valor definitivo UF	Fecha de Pago
Inicio	Término		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de junio de 2020
jun-20	may-21	3.312,96	el último día hábil del mes de junio de 2021

5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 5.1 precedente, si de conformidad con lo establecido el numeral 4.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación operación, explotación y seguros en una fecha anterior al plazo máximo, esto es, tres años contados desde la recepción de las “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo


CHRISTIAN PAREDES PUYAS
Gerente General
Autopista Central S.A.





Quilicura”; el valor definitivo del periodo respectivo, establecido en la Tabla N° 2 del numeral 5.1 precedente, se reducirá en la cantidad de UF 276,08 (Doscientos Setenta y Seis Coma Cero Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, por cada mes y la respectiva fracción de días inferior a un mes que se resten del plazo máximo de operación, conservación y mantención.

- 5.3** Para una mejor comprensión de lo señalado en los numerales 5.1 y 5.2, se adjunta un ejemplo numérico en el Anexo N° 3 del presente Convenio.
- 5.4** En caso de mora en el pago dispuesto en la presente cláusula quinta, el monto adeudado por este concepto, devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

SEXTO: RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, en el presente Convenio Ad – Referéndum N° 5 y en el Decreto Supremo que sancione la citada Resolución y, conjuntamente, apruebe el presente Convenio.

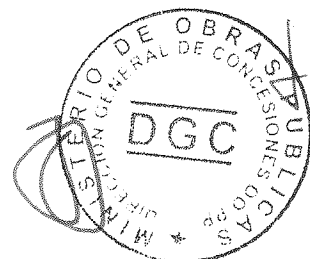
SEPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 5 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

OCTAVO: COPIAS.

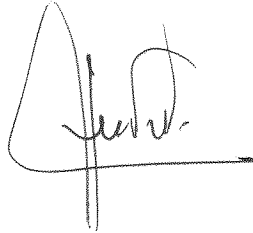
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.


CHRISTIAN PAREDES PIZAR
Gerente General
Autopista Central S.A.

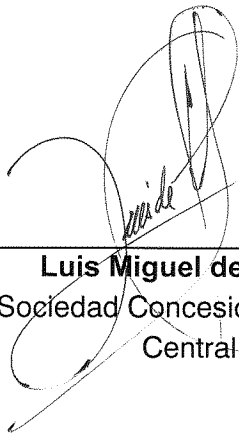


NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don Luis Miguel de Pablo Ruiz y de don Christian Barrientos Rivas, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 254, celebrada con fecha 17 de diciembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 14 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 121/2019.



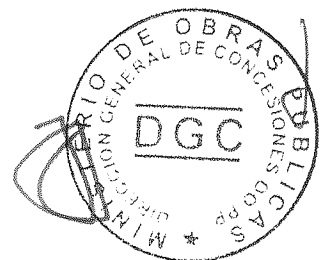
Hugo Vera Vengoa
Director General de Concesiones de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



Luis Miguel de Pablo Ruiz
Sociedad Concesionaria Autopista
Central S.A.



Christian Barrientos Rivas
Sociedad Concesionaria Autopista
Central S.A.



**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 5
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"SISTEMA NORTE – SUR"**

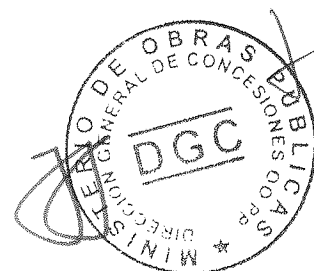
Anexos:

- **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio.
- **Anexo N° 2:** Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5".
- **Anexo N° 3:** Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantención, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 5.

(4 hojas, sin incluir ésta)


CHRISTIAN PARDIÑOS DÍAZ
Gerente General
Autopista Central S.A.





ANEXO Nº 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes de entrada en vigencia del presente convenio

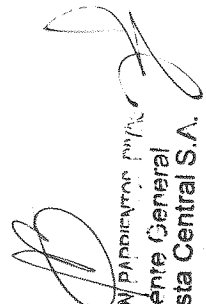
Tasa de Interés Real Anual	2,29%
Tasa de Interés Real Mensual	0,1889%

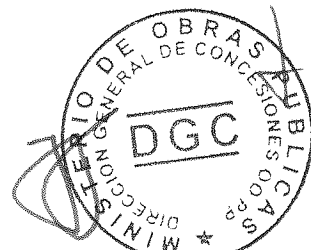
$$r_a = (1+r_m)^{12} - 1$$

Periodo	MES	PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura	Ejecución de las Obras	Administración y Control	Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras	Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras	Cambios de servicios y modificación de canales	Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales	Análisis legales, técnicos y de negocios	Total Avance Mensual	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)
										(K) = C+ D + E + F + G + H + I + J	(L) = redondear (M _t * (1 + r _m) - M _{t-1})	(M) = K + L + M _{t-1}
1	oct-17	-3.000,00		-210,00	-276,00	-29,00			2.9	-3.515,00	0,00	-3.515,00
2	nov-17									0,00	-6,64	-3.521,64
3	dic-17									0,00	-6,65	-3.528,29
4	ene-18									0,00	-6,66	-3.534,95
5	feb-18									0,00	-6,68	-3.541,63
6	mar-18									0,00	-6,69	-3.548,32
7	abr-18			-333,15			-4.759,27			-5.092,42	-6,70	-8.647,44
8	may-18		-38.820,58	-2.720,73			-47,00			-41.588,31	-16,33	-50.252,08
9	jun-18			-166,12			-8.226,48	-1.000,00		-9.392,60	-94,91	-59.739,59
10	jul-18								-1.500,00	-1.500,00	-112,82	-61.352,41
11	ago-18									0,00	-115,87	-61.468,28
12	sep-18									0,00	-116,09	-61.584,37
13	oct-18									0,00	-116,31	-61.700,68
14	nov-18									0,00	-116,53	-61.817,21
15	dic-18									0,00	-116,75	-61.933,96
16	ene-19									0,00	-116,97	-62.050,93
17	feb-19									0,00	-117,19	-62.168,12
18	mar-19									0,00	-117,41	-62.285,53
	Total	-3.000,00	-38.820,58	-3.430,00	-276,00	-29,00	-13.032,75	-1.000,00	-1.500,00	-61.088,33	-1.197,20	-62.285,53

Fecha de actualización	mar-19
Monto aprobado Informe	
Monto (UF)	-62.285,53

- Notas:
- Se ha supuesto que en marzo de 2019, el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
 - El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
 - El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.


Gerente General
Autopista Central S.A.



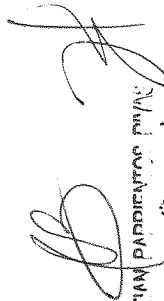
CONVENIO AD - REFERÉNDUM Nº 5
SISTEMA NORTE - SUR

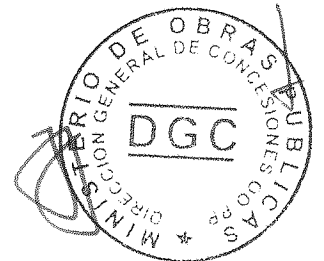
ANEXO Nº 2: Ejemplo numérico de contabilización del saldo acumulado y actualizado de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum Nº 5"

Tasa de Interés Real Anual		2,29%		(r_a)		
Tasa de Interés Real Mensual		0,1889%		$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$		
Período	MES	Avance acumulado y actualizado de las inversiones, según 3.2	Total Avance Mensual	Pagos del MOP	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
			(D) = C		(F) = redondear $(G_{i-1} * (1 + r_m)) - G_{i-1}$	(G) = D + E + F + G _{i-1}
18	mar-19	-62.285,53	-62.285,53		0,00	-62.285,53
19	abr-19		0,00		-117,63	-62.403,16
20	may-19		0,00		-117,85	-62.521,01
21	jun-19		0,00		-118,08	-62.639,09
22	jul-19		0,00		-118,30	-62.757,39
23	ago-19		0,00		-118,52	-62.875,91
24	sep-19		0,00	62.994,66	-118,75	0,00
	Total		-62.285,53	62.994,66	-709,13	

Notas:

- Se ha supuesto que en abril de 2019, el mes en que la Sociedad Concesionaria entrega al Inspector Fiscal el informe señalado en el numeral 3.2.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.


Gerente General
Autopista Central S.A.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5

SISTEMA NORTE - SUR

ANEXO N° 3: Ejemplo de cálculo de los valores definitivos a pagar por el MOP por concepto de mantenimiento, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", según los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio Ad - Referéndum N° 5


Caso N° 1: (Numeral 5.1 del Convenio Ad - Referéndum N° 5) Determinación de los montos definitivos de mantenimiento, conservación, operación, explotación y seguros durante la explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" hasta su respectivas fechas de pago.

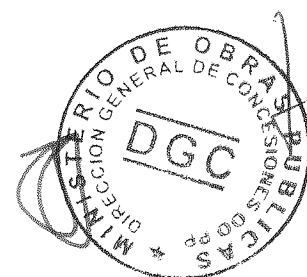
En este caso, el cálculo es el siguiente:

Mes	Montos definitivos de mantenimiento, conservación, operación, explotación y seguros durante la explotación de las obras	
	numeral 5.1	
	(A) Costo mensual	(B) Avance Mensual Acumulado y Actualizado (B) = A + B-1
jun-18	276,08	276,08
jul-18	276,08	552,16
ago-18	276,08	828,24
sep-18	276,08	1.104,32
oct-18	276,08	1.380,40
nov-18	276,08	1.656,48
dic-18	276,08	1.932,56
ene-19	276,08	2.208,64
feb-19	276,08	2.484,72
mar-19	276,08	2.760,80
abr-19	276,08	3.036,88
may-19	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 1		3.312,96
jun-19	276,08	276,08
jul-19	276,08	552,16
ago-19	276,08	828,24
sep-19	276,08	1.104,32
oct-19	276,08	1.380,40
nov-19	276,08	1.656,48
dic-19	276,08	1.932,56
ene-20	276,08	2.208,64
feb-20	276,08	2.484,72
mar-20	276,08	2.760,80
abr-20	276,08	3.036,88
may-20	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 2		3.312,96
jun-20	276,08	276,08
jul-20	276,08	552,16
ago-20	276,08	828,24
sep-20	276,08	1.104,32
oct-20	276,08	1.380,40
nov-20	276,08	1.656,48
dic-20	276,08	1.932,56
ene-21	276,08	2.208,64
feb-21	276,08	2.484,72
mar-21	276,08	2.760,80
abr-21	276,08	3.036,88
may-21	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 3		3.312,96

Por lo tanto, para este caso N° 1, los montos de mantenimiento, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" serán los siguientes:

Periodo		Monto	Fecha Pago
Inicio	Termino		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de Septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2020
jun-20	may-21	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2021


CHRISTIAN BADIATOR DÍAZ
 Gerente General
 Autopista Central S.A.



Caso N° 2: (Numeral 5.2 del Convenio Ad - Referéndum N° 5) Cese de la obligación de mantenimiento, conservación, operación, explotación y seguros durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" en una fecha anterior al plazo máximo de tres años.

Supuesto:

Fecha de Cese de la Obligación: 18 de agosto de 2020

El Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, el cese de la obligación de mantenimiento, conservación, operación, explotación y seguros las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".


En este caso N° 2, según el supuesto señalado:

Mes	Montos definitivos de mantenimiento, conservación, operación, explotación y seguros de las obras numeral 5.2	
	(A)	(B)
	Costo mensual	Avance Mensual Acumulado y Actualizado (B) = A + B-1
jun-18	276,08	276,08
jul-18	276,08	552,16
ago-18	276,08	828,24
sep-18	276,08	1.104,32
oct-18	276,08	1.380,40
nov-18	276,08	1.656,48
dic-18	276,08	1.932,56
ene-19	276,08	2.208,64
feb-19	276,08	2.484,72
mar-19	276,08	2.760,80
abr-19	276,08	3.036,88
may-19	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 1		3.312,96
jun-19	276,08	276,08
jul-19	276,08	552,16
ago-19	276,08	828,24
sep-19	276,08	1.104,32
oct-19	276,08	1.380,40
nov-19	276,08	1.656,48
dic-19	276,08	1.932,56
ene-20	276,08	2.208,64
feb-20	276,08	2.484,72
mar-20	276,08	2.760,80
abr-20	276,08	3.036,88
may-20	276,08	3.312,96
Total costo periodo anual N° 2		3.312,96
jun-20	276,08	276,08
jul-20	276,08	552,16
ago-20	160,30	712,46
sep-20		
oct-20		
nov-20		
dic-20		
ene-21		
feb-21		
mar-21		
abr-21		
may-21		
Total costo periodo anual N° 3		712,46

Monto inicial fijado para el mes de agosto de 2020 (UF 276,08), multiplicado por el número de días que medien entre el 1 de agosto y el 18 de agosto de 2020, ambos inclusive, esto es, 18 días; dividido por el total de días del mes de agosto (31 días)

Por lo tanto, para este caso N° 2, los costos de mantenimiento, conservación, operación, explotación y seguros de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" serán los siguientes:

Periodo		Monto	Fecha Pago
Inicio	Termino		
jun-18	may-19	3.312,96	el último día hábil del mes de Septiembre de 2019
jun-19	may-20	3.312,96	el último día hábil del mes de Junio de 2020
jun-20	ago-20	712,46	el último día hábil del mes de Junio de 2021


CHRISTIAN PADDICINO
Gerente General
Autopista Central S.A.

